



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A C A T L A N"

LA REGULACION JURIDICA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MAGDALENA JUDITH MUNOZ LEDO BELMONTE

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F., 1994







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

Gracias, Semor, te doy por este dia en el que no faltaron los problemas pero que tuvo también su gran alegria...

Por todo lo que Tà me has concedido, por lo que tengo y lo que recogiste. Por la fe que en mi alma has imbuido...

For al pesar y las tribulaciones que pude superar y me cermiten

llenarme nuevamente de ilusiones...

Gracias a ti Sehor, por conducirme

a la realización de mi primera gran meta.

Judith.

Con mi más profundo agradecimiento para el Dr. Delgadillo por haberme otorgado parte de su valioso tiempo en la realización y conclusión de la presente tesis, así como por la maravillosa amistad que me ha brindado.

A MIS PADRES:

Por haberme concedido

el don de la vida e

inspirar en mi el deseo

cotidiano de superación.

que hoy se situa en la

integra realización de

su primer gran objetivo:

v que aún cuando no me

es posible encontrar la

palabra justa para

expresarles mi agradecimiento

y amor, basta decir:

LOS AMO.

A MIS HERMANDS:

Cristina y José Antonio
quisnes siempre me han
alentado en todos mis
proyectos y con los que
comparto todos los momentos
de mi vida. ! Sigan adelante !.

A RAUL, MI NOVIO:

Por todos los bellos momentos
que juntos vivimos como estudiantes
y ahora como profesionistas, asi
como por el incondicional apoyo que
siempre me has brindado, mi más
profundo agradecimiento y todo
mi amor.

A todos mis tios y primos por la hermosa relación que sismpre hemos llevado.

A GERARDO:

Quien me otorgò las facilidades

para la realización de la

presente tesis y cuva sincera

amistad valoro infinitamente.

A todos los profesores que intervinieron en mi formación profesional. mil gracias.

A mis amigos.

con todo mi

cariño.

A la Escuela Nacional de Estudios

Profesionales de Acatlan, por

brindarme la oportunidad de

conocer en sus aulas el mundo

del derecho.

A mi amado MEXICO.

Hov. como aver v mañana nunca busques la respuesta a los designios del cielo, que Dios escribe derecho sobre rengiones torcidos...

Vive para hecer el bien,
hoy, como aver y maĥana,
--serà el màximo placer-que es mucho mejor el dar
y al final recibiràs,
como regalo a tu entrega,
la dicha de haber sentido
su bendición...

Rosina G. de De Alvarado.

INDICE

PROLOGO	
1NTRODUCC1ON	
CARTTILL B	
CAPITULO I	
1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y CONSIDERACIONES HISTORICAS.	
1.1 SERVIDOR PUBLICO.	
1.1.1 CONCEPTO GRAMATICAL 7	
1.1.2 CONCEPTO DOCTRINARIO	
1.1.3 CONCEPTO LEGAL	
1.2 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
1.3 RESPONSABILIDAD.	
1.3.1 CONCEPTO GRAMATICAL	
1.3.2 CONCEPTO DOCTRINARIO	
1.4 ANTECEDENTES LEGALES.	
1.4.1 EPOCA COLONIAL	
1.4.2 JUICIO DE RESIDENCIA	•
1.4.3 SUJETOB18	
1.4.4 PROCEDIMIENTO19	
1.5 EPOCA INDEPENDIENTE.	
1.5.1 CONSTITUCION DE APATZINGAN22	
1.5.2 SUJETOS22	
0000001MTeuro	

1.6 CONSTITUCION DE 1824:	23
1.6 1 SUJETOS	23
1.6.2 PROCEDIMIENTO	25
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	26
1.7.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO	27
1.8 CONSTITUCION DE 1857.	28
1.B.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO	28
1.9 EPOCA MODERNA, CONSTITUCION DE 1917	30
1.9.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO	. 31
1.10 LEY CARDENAS.	34
1.10.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO	35
1.11 LEY LOPEZ PORTILLO.	
1.11.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO	37
CAPITULO II	
2. SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	
2.1 REFORMAS AL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCION DE 191 EN EL TITULO IV	7 41
2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL	42
2.3 RESPONSABILIDAD PENAL	46
2.4 RESPONSABILIDAD POLITICA	50
2.5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	53
· 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	

CAPITULO III

3. LA FUNCION PUBLICA Y EL DERECHO DISCIPLINARIO.

3.1 FUNCTON POBLICA	57
3.1.1 TEURIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA	
FUNCION PUBLICA	59
3.1.2.1 TESIS QUE CONBIDERA QUE LA RELACION ENTRE EL	
ESTADD Y EL PARTICULAR PROVIENE DE UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO	61
3.1.2.2 TESIS QUE CONSIDERA QUE ES UN ACTO CONTRACTUAL	62
3.1.2.3 TESIS QUE SOSTIENE QUE ES UN ACTO CONDICION	4.0
	-
3.2 JERARGUIA	68
3.2.1 PODERES QUE IMPLICA LA RELACION JERARQUICA	70
3.2.2 BUPERIOR JERARQUICG	73
3.3 TEORIAS DE JELLINEK SOBRE LAS DIFERENTES SITUACIONES JURIDICAS DEL SERVIDOR PUBLICO, DENOMINADAS STATUS, FRENTE AL ESTADO	74
3.3.1 STATUS PASIVO O STATUS SUBJETIONIS	75
3.3.2 STATUS NEGATIVO O STATUS LIBERTATIS	75
3.3.3 STATUS POSITIVO CIVITATIS	76
3.3.4 STATUS ACTIVAE CIVITATIS	76
3.4 REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	76

CAPITULO 1V

	IS DE LA RESPONSABILIDAD AOMINISTRATIVA EN LOS DIVERSOS MIENTOS QUE LA REGULAN.
DE	LISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA LEY PRESUPUESTO. CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO. Y SU LAMENTO
4.1.1	SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 82
4.1.2	MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY PARA DETECTAR LA EXISTENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
4.1.3	PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES 85
4.1.4	TRAMITE DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE
	RESPONSABILIDADES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL
4.1.5	CALIFICACION DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES
ORG EL	LIBIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA PARA FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES INISTRATIVAS
4.2.1	LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA
4.2.2	SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTARTIVA EN LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA 92

4.2.3 FORMULACION Y UTILIDAD DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES.....

4.2.4 DIFERENCIA ENTRE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.	76
4.3 ANALIBIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO	78
4.3.1 FINALIDAD DE LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO	78
4.3.2 FORMULACION DE LOS PLIEGOS DE DBSERVACIONES1)1
4.3.2.1 PLIEGOS DE OBSERVACIONES POR FALTA DE JUBTIFICACION)1
4.3.2.2 PLIEGOS DE OBSERVACIONES POR FALTA DE COMPROBACION)2
4.3.2.3 PLIEGOS DE OBSERVACIONES POR FALTA DE ORDEN10	2
4.3.3 PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES)4
4.3.3.1 REGUISITOS DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES)5
4.3.4 CALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LO	05
SERVIDORES PUBLICOS QUE FIGURAN EN LOS PLIEGOS PREVENTIVO	S
DE RESPONSABILIDADES)5
4.3.4.1 RESPONSABILIDAD DIRECTA10)6
1 7 4 9 GEOGRAPH 1949 CHARLES 1914	~~

4.3.4.3 RESPONSABILIDAD SULIDARIA
4.3.5 TRAMITACION DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION
4.3.5.1 DIRECCION DE FONDOS Y VALORES109
4.3.6 RECURSO DE INCONFORMIDAD
4.3.7 PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES
4.3.8 RECURSO DE REVOCACION
CAPITULO V
5. ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
5.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTARTIVA
5.1.1 LA DENUNCIA O QUEJA
5.1.2 LA INVESTIGACION
5.1.3 LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO119
S.1.4 DECIGION
5.2 SANCIONES
5.3 MEDIOS DE DEFENSA141
CONCLUSIONES

BIE	L 1 OĞF	RAF LF	i	 	 		 	148
						٠		

PROLOGO

La presente tesis tiene entre otras finalidades el conseguir mi titulo profesional y el aportar un criterio muy personal sobre la forma en que debería estar regulada la responsabilidad admi nistrativa.

La elección del presente tema atiende a la inquietud que surgió en una de mis clases de la materia de responsabilidad de los servidores públicos en la que tanto los compañeros como mi profesora, la licenciada Maria Eugenia Peredo Garcia Villalobos, intercambiamos distintos puntos de vista sobre el procedimiento que preve la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en donde encontramos algunos puntos que no eran muy claros; de ahí tome la decisión de emprender un estudio respecto del asunto, con miras a plasmarlo en mi tesis de licenciatura.

He de confesar que en un principio el tema me parecio fácil sin embargo, cada vez que me adentraba mas en la materia encontraba distintos caminos que me llegaron a confundir, pero en esos momentos corría a pedir ayuda a mi asesor quien siempre tuvo la paciencia de escuchar mis acertijos y de saber descubrir la idea que pretendia expresar.

Es por ello, que sinceramente debo y tengo la necesidad muy personal de agradecerle a mi asesor. el Doctor Delgadillo Gutierrez el haber aceptado dirigirme en este trabajo.

De esta manera, y muy independientemente de la guia

profesional que ha sido para mi el Doctor Delgadillo. quiero agradecerle por este medio, con la finalidad de que mis palabras no se olviden con el tiempo. lo amigo que ha sido para conmigo ya que durante el tiempo en que trabajamos para la conclusión de esta tésis surgieron situaciones personales muy diversas, en ocasiones no muy agradables, y el siempre ha tenido aquella palabra que me hace pensar y reflexionar sobre mis actos.

Ahora, por fin he llegado a la conclusión de una meta que en algun momento me parecio lejana sin embargo, aqui esta el resultado de varias noches de desvelo, de colera, porque la computadora borraba lo que ya tenía escrito: y de tantas otras experiencias que han valido la pena para poder apreciar en su real magnitud la verdadera esencia de lo que representa un trabajo de Tesis. Honestamente creo que esta inolvidable experiencia ha sido sumamente enriquecedora para mi en muchos aspectos.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad el mostrar lo necesario que es mantener un régimen disciplinario ablicable a los servidores públicos de la administración pública: ello atiende a que las actividades que el Estado realiza son precisamente a través de estos individuos, quienes materializan su actuar.

Así, en el primer capítulo se realiza un análisis històrico sobre la resconsabilidad de los servidores cúblicos desde la écoca colonial, pasando por cada una de las constituciones que rigieron en nuestro cais hasta llegar a la Constitución de 1917. y a sus respectivas leves reglamentarias.

De esta manera, se puede observar como desde la écoca de la colonia se comienza a vigilar la actuación de los funcionarios de la Corte, con la finalidad de que no abusaran de las facultades que les hablan sido asignadas, y que en el caso de que se presentara alguna anomalía por parte de estos individuos. Se seguia un Juicio de residencia a fin de determinar si efectivamente eran responsables de las acusaciones que se les imputaban o no.

En la época actual, se sigue en esencia el mismo fin, sólo que ahora las técnicas para la determinacion de las responsabilidades son diferentes sin embargo, en esta parte del estudio se analizan los ordenamientos que antes fueron sehalados y se llega a la conclusión de que en ninguno de ellos se contemplaba la regulación de la responsabilidad administrativa.

En cuanto al contenido del capítulo dos, en el se estudian las reformas que sufrió nuestra Carta Magna con fecha 28 de diciembre de 1982, en su Titulo IV, y que es precisamente el que regula las responsabilidades de los servidores públicos, solo que su denominación anterior fue "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos", y con dicha reforma , entre otras, se cambia el término de funcionario por el de servidor, ello porque el servidor público es quien precisamente sirve en sus distintas ramas al gobernado. El objetivo primordial de esta reforma fue el de inculcar un espiritu de servicio en los trabajadores del Estado además, por primera vez se contempla la existencia de la responsabilidad administrativa en el numeral 113.

De igual forma, se realiza un estudio muy breve sobre los diferentes tipos de responsabilidades y que ha saber son: la civil, la penal, la política y la administrativa; de ésta última, sólo se hace una pequeña semblanza dado que es el tema central de la presente obra, por lo que en su capítulo correspondiente se analiza detenidamente.

Por otra parte, el capítulo tercero pretenda aclarar la confusión que se origina con el término de función pública; efectivamente, la función pública es la manera en que funciona v se manifiesta el Estado sin embargo, dicha confusión se origina porque precisamente para la manifestación de sus cometidos, el Estado necesita de la actuación de las personas fisicas, quienes se encuentran dotadas de la competencia que la ley le atribuye al òrgano.

De igual forma, se analizan las relaciones que se originan entre el Estado y el particular (servidor público), mediante la

exposición de tres distintas tesis. Cada una de las cuales expone diferentes argumentos con la finalidad de establecer las características y por ende la denominación que corresponde a este tipo de relación, pero ninguna de ellas logra explicar la esencia de ésta. dado el juego de intereses que se manifiesta por cada una de las partes, ques por un lado tenemos el interés público. mientras que por el otro existe el interés particular.

Así mismo, se realiza una pequeña reflexión sobre el concepto de jerarquía y la acertada ablicación que tiene en la estructura administrativa y cuyo fin es el de lograr la armonia entre los los órganos que la integran para que de esta manera exista una correcta coordinación entre las actividades que cada uno desarrolla a fin de que su resultado se vea reflejado con el cumplimiento de las tareas que cada uno tiene encomendadas, y de esta forma satisfacer el interes común.

En el penúltimo capítulo se ha realizado un estudio respecto a la forma en la que es regulada y contemplada la responsabilidad administrativa en distintos ordenamientos, especificamente en la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público. Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores, y la Ley Orgânica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En cada una de ellas se establecen las formas y procesos que se llevan a cabo para la determinación de las responsabilidades administrativas, siendo los pliegos preventivos o los de observaciones los que contienen las anomalias que se detectan cor la mala actuación de los servidores públicos y con las cuales se afecta a la Hacienda Pública Federal o a la del Distrito

Federal. Dichos pliegos dan pie a un procedimiento que se sique a fin de dislumbrar si en verdad existe el daho o no, y de esta forma encontrarse en aptitud de imponer las sanciones que en cada caso correspondan.

Finalmente, el quinto capítulo se avoca al anàlisis de la responsabilidad administrativa en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Poblicos, así como a la critica del mismo ordenamiento, con la finalidad de proponer algunas modificaciones a la misma e integrar de una vez por todas los conceptos de regulación de una materia tan importante como lo es ésta para la vida de nuestro pals.

Efectivamente. lo que se trata de ofrecer es la opción de contar con un ordenemiento legal en materia de responsabilidad administrativa que establezca expresamente cada una de las fases que deben ser aplicadas y observadas para poder llegar a la convicción de que el proceso por medio del cual se determinan y se sancionan las conductas contrarias al artículo 47 de la Ley en en cita, ha sido lo mas abegado a la legalidad, sin dejar laqunas, como en la actualidad existen y que es imperativo subsanar.

CAPITULO

- CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y CONSIDERACIONES HISTORICAS
- 1.1 SERVIDOR PUBLICO
- 1.1.1 CONCEPTO GRAMATICAL.

De conformidad con lo que establece la Enciclopedia Galvat.
el Servidor Público es: "... aquella persona destinada a cuidar
1
intereses o satisfacer necesidades de orden público"

Al respecto cabe señalar que el servidor público es toda persona física que trabaja para el Estado v sobre la cual recâe una asignación, de una función de carácter público para la realización de una o varias actividades, por lo que se hace acreedora de diversas obligaciones y debido a ello se encuentra sujeto a un régimen de rosponsabilidad previamente estipulado.

1.1.2 CONCEPTO DOCTRINARIO.

El Licenciado Antonio Rivapalacio, en el trabajo que elaboro para la tecera edición de los Derechos del Pueblo Mexicano. sehala que en el transcurso de la historia de nuestras constituciones, en ellas se ha contemplado la regulación de la responsabilidad de los servidores públicos.

^{1.}Enciclopedia Salvat. Tomo 11. Barcelona, Espama, pagina 3018.

Iqualmente, hace mención de un aspecto historico importante que sehala lo siquiente: "Dentro de la màs tradición mexicana se encuentran los Sentimientos de la Nación. producto del cenio de la insurcencia. José Maria Morelos y Payon. documento que es sin duda fuente de inspiración permanente de acción política y en paticular de aquellos ciudadanos que por vocación dedican su vida a prestar servicios a colectividad. De ahi deviene el concepto en que se basa la denominación que se da a quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión sea asignado o por voto de sus concludadanos. designación de servidor público connota básicamente la función que desembeña la clase gobernante, desde el más encumbrado, hasta el màs modesto de quienes dedican sus afanes al servicio público: la obligación de no servirse en beneficio propio del guesto asignado ".

Por otra parte, el Doctor Delgadillo Gutièrrez señala: " El servidor público es toda persona que presta sus servicios al 2 Estado ".

Como se puede apreciar ambos autores coinsiden en señalar que el servidor público es aquella persona que, no importando la jerarquia en la cual se encuentre, presta sus servicios al Estado sin embargo, puede ahadirse que es también quien presenta la cara del Estado frente al oppernado.

^{1.} Rivapalacio, Antonio y otros. Derechos del Pueblo Mexicano. LII Legislatura. México, D.F., 1985. Edit. Porrúa. Pp. 27-28.

Delgadillo Gutièrrez, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo. Edit. Limusa. Mèxico.D.F., 1986. p. 146.

Es menester hacer una observación debido a que se menciona oue el servidor público, así denominado, presta sus servicios al Estado sin importar su jerarquia, pero nuestra Constitución establece una distinción entre funcionarios, empleados y cualquier persona que desembene un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Por ello es poortuno analizar la diferencia entre funcionario y empleado y para esto se tomó el punto de vista del Doctor Delgadillo Gutièrrez, el cual es acertado, pues considera que : "...el funcionario público es aquel que ocupa un grado en la estructura orgánica y que asume funciones de representación, iniciativa, decisión y mando, mientras que el empleado es la gersona que presta sus servicios a la Administración Pública sin facultades de representación, decisión y mando.".

Podria ejemplificarse como funcionario a un jefe de departamento, mientras que el empleado seria su secretaria.

Por lo que respecta a" cualquier otra persona que desembeño alguna actividad en la Administarción Pública Federal ", serian aquellas personas que contrata el Estado para que le auxilie en otras actividades que no tiene que ser funciones del mismo, como el servicio de asso a las oficinas de la estructura administrativa.

Sin embargo, aún cuando nuestra Constitución trata de establecer una diferencia entre los distintos vocablos no existe una definición legal de lo que se debe entender por cada uno:

^{1.} Idem. p. 147.

doctrinariamente se le ha atribuido al concepto de funcionario los poderes de decision v de mando, mientras que los empleados no gozan de ellos.

" Sin embargo, en la actualidad no existe uniformidad al respecto, ya que unos tratadistas les llaman funcionarios públicos, como el genero, de ellos identifican como especie a los empleados públicos, en tento que para otros el genero son los empleados públicos y la especie son los funcionarios".

1.1.3 CONCEPTO LEGAL

El articulo 108 de nuestra Constitución señala a los que son considerados servidores públicos: este articulo reza: "Para los efectos de resonsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal v judicial del Distrito Federal, a los funcionarios v empleados v en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán resonsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

" El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por traición a la patría v delitos praves del orden común.

Delgadillo Gutièrrez. Luis H. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. INAP. 1989. México.D.F. p.45.

- "Los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales v los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, seran responsables por violaciones a este Constitución v a las leves federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- " Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo v para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios".

De iqual forma, el artículo 2 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala como sujetos de la misma: "... a los servidores oúblicos mencionados en el párrafo primero y tercero del citado artículo 108 Constitucional v todas aquellas parsonas que manejen o apliquen recursos 2 econômicos federales ".

Tal y como quede observarse, debe considerarse como servidor público a toda persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión, pues la misma Constitución así lo señala.

^{1.} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México.D.F.. 1993. Pp. 91-92.

^{2.} Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. Porrúa. México, D.F., 1991, p. 746.

1.2 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Es el artículo 47 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos sehala las obligaciones de los servidores públicos con el fin de salvaguardar la legalidad. honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desembeho de su empleo, de tal suerte que se mencionarán de manera muy genérica y tomando en cuenta los aspectos más importantes de cada una de ellas.

Primeramente, deben cumplir con la mayor diligencia en el servicio que les ha sido encomendado y abstenerse de realizar actos contrarios a los principios mencionados anteriormente, de igual forma deben ejecutar los planes, programas y presupuestos que correspondan a su cargo, conservando en lo posible toda la documentación oficial inherente a su puesto; igualmente, debe ofrecer un trato amable a toda persona sea público en general o bien cualquiera de los superiores igrárquicos.

De la misma manera deberán abatenerse de seguir ejerciendo sus funciones una vez concluido su cargo y el desempeñar cualquier otro que prohiba la ley, así como el autorizar a sus subordinados a no asistir a sus labores, sin causa justificada.

De existir algún asunto en el que tenga interès personal.

familiar o amistoso, deberà presentar sus excusas.

Por otra parte se abstendrà de recibir o solicitar objetos mediante enajenación a su favor en un precio inferior al que corresponda, así como cualquier donación, empleo o cargo, para si o para cualquier familiar, persona física o moral que se

encuentren vinculadas con el.

Existe una obligación muy importante que establece la fracción XVIII del artículo en comento y que se refiere a la presentación veraz y oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la misma.

Es posible observar que las obligaciones de los servidores públicos giran en torno de la buena conducta que deben de mostrar Jeràrquicamente v al público en general, así como también la aplicación exacta de la lev relacionada con el servicio público que prestan.

1.3 RESPONSABILIDAD

1.3.1 CONCEPTO GRAMATICAL

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la responsabilidad como: "la obligación de reparar v satisfacer, por si o por otro, cualquier pérdida, daño o perjuicio".

"La responsabilidad, en términos generales, es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho, de conocer v aceptar las consecuencias de un acto suyo inteligente v libre. Y también la relación de causalidad que une al autor con el acto que realiza, vinculando en aquel las relaciones nacidas de los efectos de este ".

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Barcelona. España. 1980.

1.3.2 CONCEPTO DOCTRINARIO

"La responsabilidad en la función pública es la obligación en que se encuentra el servidor del Estado que ha infringido la ley, por haber cometido un delito, una falta o causado una pérdida o daño".

La definición que presenta el profesor Serra Rojas y que ha sido transcrita en el oàrrafo anterior resulta incompleta debido a que sehala: "La responsabilidad en la función pública es la obligación ". sin embargo, no explica en que consiste esa "obligación "del servidor público y para efectos de completar dicha definición cabría agregar que consiste precisamente en llevar a cabo sus actividades de conformidad con los principios que sehala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, para que en el caso de omitir dichos principios se proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

Por otra parte, el profesor Gabino Fraça señala: "...la
responsabilidad puede contraerse respecto de terceros o respecto
2
de la Administración Pública de que forma parte ".

Por lo que respecta a la definición anterior, su contenido podría considerarse un tanto pobre debido a que sólo menciona para con quien se es responsable y deja fuera al sujeto que debe asumir esa responsabilidad, así como los principios que debe

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Edit. Porrèa. México, D.F., 1985. p. 475.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa. México. D.F., 1988. p. 140.

observar v hacer mención de la existencia de diferentes sanciones a que puede hacerse acreedor.

Tomando assectos de los conceptos antes sepalados, así como de la ley de la materia y de nuestra Carta Magna podría estructurarse el siguiente concepto:

La responsabilidad consiste en aceptar consecuencias que deriven de un realizado por el servidor público presta sus servicios al Estado y las cuales pueden causar un daño a la cersona sobre la cual recaen los efectos de dicha actuación. la inobservancia de los principios básicos de honradez. legalidad. lealtad, imparcialidad v eficiencia que señala la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sobre los cuales deben estar fundadas las actividades realiza en el ejercicio de funciones, haciendose acreedor en todo caso las sanciones que la lev corresponiente nrevà.

Finalmente, cabe mencionar que la palabra responsabilidad tiene diferentes significados según lo señala el Licenciado Agustin Pèrez Carrillo: "Los usos de la palabra responsabilidad pueden ser clasificados de acuerdo a los siguientes criterios

- 1) responsabilidad como funcion: 2) Responsabilidad como causa:
- Responsabilidad como sujeción de una sanción v
- 4) Responsabilidad como capacidad ".

Así pues, la primera asemeja a la responsabilidad como una obligación ; la segunda como una causa o una manera de producir cierta consecuencia: la tercera generaliza de forma que todo hombre, según el derecho, es sujeto de una sanción por los actos que realiza y la última se refiere a las capacidades normales de las personas tales como: el entendimiento, el razonamiento y el control de sus actos; de esta forma el autor explica cada uno de los incisos.

Es por ello que la palabra resconsabilidad puede engendrar cada uno de los conceptos vistos anteriormente dependiendo de las situaciones en que se presente.

1.4 ANTECEDENTES LEGALES

1.4.1 EPOCA COLONIAL

El primer antecedente que se tiene sobre la responsabilidad de los servidores públicos lo encontramos en la época colonial en la Corte de Carlos V, el cual nombraba a pidores y veedores para que le informaran sobre la conducta de los funcionarios de la Corte.

Uno de los antecedentes más importantes es el llamado juicio de Residencia que nació en esta época y se aplicó en el año de

Pèrez Carrillo, Agustin. La Responsabilidad Juridica. Conceptos Dogmàticos y Teoria del Derecho. U.N.A.M. México. D.F., 1979. Po. 67-68.

1501 bajo el reinado de los Reves Católicos cuando se expiden instrucciones a Nicolás de Ovando, como nuevo gobernador de la Espacola, para efectuar residencia a su antecesor Francisco de Bobadilla: la creación de esta institución obedeció a la necesidad de establecer un sistema de control eficaz de la actuación de los funcionarios públicos en tierras españolas.

1.4.2 JUICIO DE RESIDENCIA

El juicio de residencia se ablico en los territorios conquistados por la Corona Española y justifica su ablicación para hacer posible el correcto funcionamiento y ejercicio de los recursos econômicos de la Nueva España.

Otra de las finalidades del citado procedimiento fue el tratar que las processes y disposiciones de las autoridades españolas fueran cumplidas exactamente por los funcionarios radicados en la Nueva España con el fin de que en el ejercicio de sus atribuciones se condujeran con eficiencia y honestidad, para evitar la corrupción y arbitrariedades de los mismos.

La figura en comento puede definirse de la siguiente forma:

Es el procedimiento por virtud del cual se
investigaba la conducta de los funcionarios
públicos de la Corona Española en los
territorios conquistados castigandose, en
su caso, la indebida actuación de los
mismos.

El Lic. Manuel Osorio define esta figura de la siguiente manera: "Hasta el siglo XIX. se llamaba Juicio de Residencia en la legislación Espanola, el cual tenia por objeto indagar los cargos que resultaran contra los Virreves. Capitanes Generales v Gobernadores de ultramar por los actos de su administración ".

Francisco Saix, en su Enciclopedia Jurídica expone:
"...la residencia en Derecho Administrativo significa el deber
que tienen los funcionarios públicos de todas las clases, ordenes
v categorías de residir en la localidad donde ejercen sus fun2
ciones o prestan los servicio correspondientes a su cargo ".

Así pues, de las definiciones citadas anteriormente se entiende que este juicio de residencia era un medio de control para los funcionarios públicos, pues su fin era el beneficiar a la colectividad debido a que cualquier ciudadano podía denunciar a aquellos que no cumplieran con los cargos de manera eficaz y honrada.

1.4.3 SUJETOS

La totalidad de los funcionarios de la Nueva Espaha estaban obligados a rendir cuentas de sus puestos. Las Leyes de las Indias y la Corona Espahola extendieron la Residencia a sus funcionarios que realizaban tareas administrativas y judiciales.

^{1.} Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Juridicas... o. 404.

Seix, Francisco. Enciclopedia Juridica Española. Tomo XXVII.
 Barcelona. España. 1979. p. 394.

En este sentido. Juan de Solòrzano proporciona un listado de funcionarios que se obligaban a la residencia, estos eran:

Gobernadores. Militares. Intendentes correcidores. " Virreves. Presidentes de ausencia, Oidores. Fiscales. Protectores de naturales. Interpretes. Corregidores. Alcaldes mavores. Contadores. Visitadores de Factores. indios. Jueces repartidores. Tasadores de tributos. Veedores de funciones. Ensavadores, Mercadores, Fundidores v Oficiales de la casa de moneda. Depositarios. Alouaciles mayores v sus tenientes. Alfereces reales. Alcaldes ordinarios. Fieles e secutores. Regidores. Procuradores y generales. Comisarios del campo. Mayordomos de la ciudad. Mayordomos del hospital Escribanos. Oficiales reales. Almirante. Capitanes y maestros pilotos y Oficiales de las armas de las indias ".

1.4.4 PROCEDIMIENTO

Esta institución tiene su origen en la recomilación de las .

Leyes de Indias. libro V. Titulo XV. denominado: " De las residencias y jueces que las han de tomar ".

Fue esta la legislación encargada de regular la aplicación del juicio de residencia de la Nueva España sin embargo, su aplicación fue dificil por la distancia que existia entre los territorios conquistados y la metrópoli, haciendose casi imposible la correcta y eficaz vigilancia por parte del consejo

Lanz Cardenas, Jose T. La Contraloria y el Control Interno en Mexico. Edit. Fondo de cultura Economica. Mexico. D.F.. 1987. p.65.

de Indias y del Rey.

El consejo de Indias como organo de control era el encargado de nombrar a los jueces de residencia, los cuales vigilaban la actuación de los funcionarios públicos españoles.

El procedimiento ya mencionado se iniciaba cuando el juez de Residencia investigaba o averiguaba las actuaciones de los funcionarios sospechosos o cuando recibian denuncias de los ciudadanos por las malas conductas de apuellos.

En este orden de ideas, una vez que los jueces recibian las denuncias o investigaban a los funcionarios, publicaban los edictos de Residencia en las ciudades más importantes con el fin de dar a conocer el procedimiento e invitar a los ciudadanos en general, aún cuando no fuesen los afectados de manera directa, para que manifestaran sus agravios contra el funcionario infractor.

De lo anterior, se observa que el juez de residencia realizaba este tipo de control aplicable tanto para los funcionarios de más alta jerarqula como para aquellos de menor rengo.

Así pues, resulta que este procedimiento era muy eficaz debido al rigor con el que se llevaba a cabo por el juez de residencia o Residenciador. Sin embargo, es de considerarse una situación muy especial en el momento en el que el juez se allegaba de las pruebas, pues lo más utilizado era la testimonial, la cual por si sola resultaba un gran peligro para los funcionarios, también llamados Residenciados debido a las falsedades que podian manifestar los testigos, pues tanto los amigos como los enemigos del funcionario podian presentar

testimonios pagados los cuales deformaban la verdad v por ello el juez debla tener especial cuidado al examinarlos.

Una vez presentados los cargos v desahogadas las pruebas se dictaba la sentencia, la cual podra ser en dos sentidos. absolutoria o concenatoria: si el residenciado resultaba inocente el juez lo declaraba buen funcionario v destacaba el buen servicio que realizaba v lo hacía acresdor a ocupar cargos de más alta jerarquia: por el contrario, si resultaba culpable se le castigaba con inhabilitación temporal o perpetua, multas elevadas, destierro, confiscación de bienes y prisión.

Como en todo procedimiento, también existia una etaba de apelación, en la que el juez no debia sjecutar la sentencia. siempre que el residenciado se presentara en tiempo y forma para apelaria: esta apelación podía ser conocida por el Consejo de Indias o ante la audiencia respectiva como órgano de segunda instancia, según el caso.

Ahora bien, si los funcionarios los designaba la Corona Española, los recursos se tramitaban ante el Consejo de Indias v en los demás casos conocia de ellos la audiencia respectiva. El efecto de la apelación era en dos sentidos: confirmando o negando la sentencia del juez.

En consecuencia, es de considerarse que la figura en comento fue de gran utilidad debido a que la finalidad de este tipo de control era tanto política como administrativa, política porque el Rev a través de sus òrganos de control vigilaba la actuación de sus inferiores y administrativa debido a que su objetivo se fijaba en el uso correcto de los recursos economicos.

1.5 EPOCA INDEPENDIENTE

1.5.1 CONSTITUCION DE APATZINGAN

Con la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814 nacen dos capítulos importantes para el objeto del presente estudio, estos son los capítulos XVIII " Del Tribunal de Residencia" y el XIX " De las funciones del Tribunal de Residencia ". los cuales regulaban el juicio de residencia con el fin de controlar los actos realizados por los funcionarios públicos.

1.5.2 SUJETOS

Entre los sujetos que eran sometidos a este procedimiento encontamos a:

Diputados. Titulares de los Ministerios, Miembros del Sucremo Gobierno. Miembros del Supremo Tribunal de Justicia v a todo aquel que fuese empleado público de acuerdo a lo establecido en los articulos 59, 145, 149, 196 y 224 de dicha Constitución.

1.5.3 PROCEDIMIENTO

El juicio para estos funcionarios públicos se tramitaba ante el Tribunal de Residencia por los siguientes delitos:

- -- Hereila:
- -- Apostasia:
- -- Infidencia:
- -- Concusión y dilabidación de los causales públicos, todo ello según lo establecido en el artículo 59 de la citada Constitución.

Aqui se observa que existia una marcada influencia religiosa al considerar como delito la apostasia y la herejia.

La acusación se debia realizar primeramente ante el Subremo Congreso o bien. Este procedia de oficio para resolver si había o no motivos para el juicio y si este era procedente se suspendia al acusado y el excediente se remitia al Tribunal de Residencia para sustanciar y sentenciar respectivamente, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento antes mencionado.

Analizando esta Constitución se observa que no se contemplaba la responsabilidad administrativa: de la misma manera era necesaria de declaración previa del Congreso para someter al acusado a la competencia del Tribunal de Residencia, en comparación con la época colonial en la cual, se manifestaban directamente los agravios a un juez sin previa declaración.

1.6 CONSTITUCION DE 1824

En la Constitución del 4 de octubre de 1824 se dispuso un novedoso sistema con el fin de establecer las responsabilidades de los funcionarios públicos.

El artículo 38 del mencionado ordenamiento señala a los sujetos v los actos que originaban alguna causa de responsabilidad.

1.6.1 SUJETOS

El citado articulo a la letra dice: "Cualquiera de las dos câmaras podrà conocer en calidad de Gran Jurado sobre las acusaciones:

- " I.- Del presidente de la federación nor delitos de traición contra la independencia nacional o la forma establecida de gobierno y por cohecho o soborno cometidos durante el tiempo de su empleo.
- " II.- Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores v diputados o a que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas senaladas en esta constitución o a impedir a las câmaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.
- " III.- De los individuos de la Corte Suprema de Justicia v de los secretarios de despacho por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de su empleo.
- "IV.- De los gobernadores de los Estados por infracciones de la Constitución Federal, leves de la unión u ordenes del Presidente de la federación, que no sean manificatamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la unión y también por la publicación de leyes y decretos de las legislaturas de sue la respectivos Estados contrarias a la misma constitución y leves".

En esta Constitución se observa la evolución en el pensamiento de los legisladores debido a que se hacen a un lado los delitos de apostasla y herejía contemplados en la Constitución de Apatzingan y se integran figuras tales como la traición contra la independencia nacional o la forma de gobierno. el soborno y el coecho entre otros. Sin embargo, no aparece aún de manera específica contemplada la existencia de la

^{1.} Tena Ramirez, felipe. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrua. Mexico. D.F., 1987. p.172.

responsabilidad administrativa.

1.6.2 PROCEDIMIENTO

Al respecto, el artículo 137 de la multicitada constitución es el que prevé que la Corte Suprema de Justicia es la competente para conocer de las responsabilidades de dichos funcionarios: una vez que fuera declarada la causa de procedencia por la câmara que hubiere conocido. Si el responsable era miembro de la Corte entonces conocia un tribunal especial cuyas atribuciones las determinaba el artículo 139 del mismo ordenamiento.

En el caso del Presidente de la Federación. Secretarios de Despacho, Miembros de la Corte Subrema de Justicia y los Gobernadores de los Estados, cualquiera de las dos câmaras podían conocer de las acusaciones respectivas en calidad de Gran Jurado para determinar la formación de causa y en todo caso la suspensión del cargo con el fin de ponerlo a disposición del tribunal competente esto es. la Corte Subrema de Justicia, pero si se trataba de miembros de esta última conocía entonces un tribunal especial que se integraba por veinticuatro individuos los cuales se elegian de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la mencionada constitución.

Tratàndose de las causas criminales en contra de los diputados y senadores, la acusación debla realizarse ante la camara de diputados, tratandose de los primeros y ante la de senadores respecto de los segundos y cada una de las camaras se constituía a su yez en Gran Jurado para declarar si había o no

lugar a la formación de causa v de esa manera conerlo a disposicón de la Corte Suprema de Justicia, tal y como lo preven los articulos 43 y 44 del programiento multicitado.

Una vez analizado lo anterior, se concluve que esta constitución no contempla el juicio de residencia previsto por la Constitución de Apatzingan, pero se adopta un nuevo sistema en el cual existe una intervención de la Corte Suprema de Justicia v si los responsables eran miembros de esta última, conocía entonces un tribunal especial que se integraba tal y como lo establecía el mismo ordenamiento.

1.7 CONSTITUCION DE 1836

Esta constitución adoptó en parte el sistema constitucional de 1824 debido a que en los artículos 47 y 48 de la Tercera Lev se establecía que era competente la câmara de diputados para declarar si habla o no lugar a la acusación que se hacia ante ella. De proceder la acusación se ponía al funcionario a disposición del tribunal competente (Corte Suprema de Justicia), para ser juzgado.

Sin embargo, tratàndose de los miembros del Supremo Poder Conservador, la acueación se hacia ante el Congreso General esto es, reunidas, ambas câmaras eran quienes calificaban si habla lugar a la formación de la causa, de haberla, se segula por la Suprema Corte de Justicia.

1.7.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 47 de la Tercera Ley de la citada constitución eran sujetos de este procedimiento:

- 1.- El presidente de la República:
- 2.- Ministros de la Corte de Justicia:
- 3.- Secretarios de Despacho:
- 4.- Consejeros:
- 5.- Gobernadores de los Departamentos v
- 6.- Diputados v Senadores.

PROCEDIMIENTO

Tratândose de los delitos comunes cometidos por los funcionarios mencionados anteriormente la acusación se realizaba ante la Câmara de Diputados, la cual declaraba si habla o no lugar a la formación de causa y de ser esta afirmativa se ponía al funcionario a disposición de la Corte Suprema de Justicia para ser juzgado.

Si el delito cometido era oficial la càmara comoetente para recibir la acusación era la de Diputados y ella misma declaraba si habla o no lugar a su procedencia: de ser afirmativa nombraba a dos de sus miembros para sostener la acusación ante la Câmara de Senadores la cual, según el caso, codia imponer las penas de destitución del cargo e inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro.

Sin embargo, si del proceso va juicio del Senado el funcionario debia ser sujeto de penas mavores el proceso pasaba

al tribunal respectivo (Corte Suprema de Justicia). tal v como lo establecen los artículos 47. 48 v 49 de la Tercera Lev v el artículo 12 fracción II de la Quinta Lev.

En ambos casos, (delitos oficiales y comunes), si la declaración resultaba afirmativa, el funcionario era suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Resumiendo, se aprecia que la Constitución de 1836 llamada también " De las Siete Leyes ", adoptó aspectos de la Constitución de 1824 y que la innovación que presentó fue la incersión de los conceptos de delitos comunes y oficiales.

1.8 CONSTITUCION DE 1857

Esta constitución no muestra aún el concepto de responsabilidad administartiva y al igual que la Constitución de las Siete Leyes, maneja los conceptos de responsabilidad común voficial.

1.8.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO

En el articulo 103 del mencionado ordenamiento se establecen los funcionarios públicos que eran objeto de responsabilidad común u oficial:

- 1.- Diputados:
- 2.- Ministros de la Corte de Justicia;
- 3.- Becretarios de Despacho;
- 4.- Los gobernadores de los Estados y
- 5.- Presidente de la República.

Ellos son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo asl. como por los delitos. faltas u omisiones en que incurran durante el mismo.

El presidente durante el tiempo de su encargo selo podía ser acusado por los delitos de traición a la patria. Violación a la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Se observa que en esta Constitución en comparación con la de 1836 aparecen los conceptos de delitos, faltas u omisiones en que incurran los funcionarios en el ejercicio de su cargo. De la misma manera, se aprecia que sólo se limita la responsabilidad para altos mandos y no se menciona en ningún momento aquella de los funcionarios, así mismo, en el va mencionado ordenamiento al igual que en la Constitución de 1836 no se definen las conductas propias de un delito común y un delito oficial.

PROCEDIMIENTO

De conformidad por lo establecido en los artículos 104 y 105 de la constitución en comento, el procedimiento variaba cuando se trataba de delitos comunes o bien de delitos oficiales.

Tratàndose de delitos comunes, el Congreso declaraba (con mayoria absoluta de votos), si había o no lugar para proceder contra el funcionario. Si la declaración resultaba negativa no había lugar a ningún tipo de procedimiento; en el caso de que resultase afirmativa. el funcionario quedaba separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Cuando se trataba de delitos oficiales el Congreso conocla como Jurado de Acusación y la Suprema Corte de Justicia como Jurado de Sentencia.

El Jurado de acusación era quien por mavoria absoluta de votos, declaraba si era o no culpable el funcionario. Si la declaración resultaba absolutoria el funcionario continuaba en el ejercicio de su cargo, pero si era condenatoria quedaba de inmediato separado de su puesto y se ponía a disposición de la Suprema Corte de Justicia la cual aplicaba la sanción que procediera conforme a la ley a mayoria absoluta de votos.

Una vez que se pronunciaba la sentencia por delitos oficiales no se concedía la gracia del indulto.

Las únicas leves reglamentarias del título IV de esta Constitución fueron:

- a) La Lev del 3 de noviembre de 1870, emitida por Benito ${
 m Juárez}$, v
 - b) La Lev del 6 de junio de 1886, emitida por Porfirio Diaz.

1.9 EPOCA MODERNA. CONSTITUCION DE 1917

La Constitución de 1917 en su tittulo IV denominado " De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos ", regula los actos u omisiones realizados por funcionarios del país sin embargo, no contemplaba la responsabilidad administrativa.

Las leves reglamentarias de este titulo fueron:

a) La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, publicada el 21 de febrero de 1940 en el Diario Oficial de la Federación. llamada también Ley Cárdenas.

b) Lev de Responsabilidades de los Funcionarios v Empleados de la Federación . del Distrito Federal v de los Altos Funcionarios de los Estados, publicada el 4 de enero de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, conocida también como Lev López Portillo. Ambas se analizarán posteriormente.

1.9.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO

El articulo 108 de la Constitución original los enuncia v a la letra dice: "Los senadores v diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. los Secretarios del Despacho v el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados de las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

" El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo. sòlo podrà ser acusado por traición a la patría y delitos graves l del orden común ".

Del anàlisis del presente ordenamiento se observa que se toman nuevamente los conceptos de delitos comunes u oficiales v se integra el de Procurador General de la República.

^{1.} Ob.cit. p. 865.

PROCEDIMIENTO

En el articulo 108 del ordenamiento invocado se establece que el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Tratàndose de delitos comunes la Câmara de Diputados decidia por mayorla absoluta de votos si habia o no lugar a proceder contra el acusado.

Si la determinación era negativa no habla lugar a ningún procedimiento, pero esta declaración no era obstàculo para que la acusación continuara su curso una vez que el acusado dejara de tener fuero.

Por el contrario, de ser afirmativa la declaración el acusado quedaba separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes, salvo cuando se tratara del Presidente de la República, en cuyo caso solo había lugar a acusarlo ante la Câmara de Senadores como si se tratara de delito oficial, todo ello de conformidad con el artículo 109 del ordenamiento mencionado.

Por lo que concierne a los delitos oficiales mencionaba el artículo 110 de nuestra Carta Magna que no gozaban de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación. y la misma situación prevalecía tratàndose de los delitos comunes que cometieran durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

De los delitos oficiales conocia el Senado erigido en Gran Jurado, pero no podía abrir la averiguación sin previa acusación de la Camara de Diputados. Si la Camara de Senadores declaraba por mayorla de las dos tercera partes del total de sus miembros que el acusado era culpable, este quedaba privado de su questo e inhabilitado para obtener otro por el tiempo determinado por la ley.

Cuando el mismo hecho tenla sehalada otra pena en la ley el acusado quedaba a disposición de las autoridades comunes para ser juzgado y castigado con arregio a ella: así lo establecia el articulo ili del multicitado ordenamiento.

Tanto el articulo mencionado anteriormente como el numeral 109 del mismo ordenamiento sehalaban que las resuluciones del Gran Jurado v la Declaración de la Camara de Diputados eran inatacables.

Se concedía la acción oppular para denunciar ante la Cámara de Díputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcio narios de la federación.

En el mismo artículo se previó la expedición de una lev de Responsabilidades de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, en la que se determinarian los delitos, las faltas oficiales, los actos y omisiones que redundaran en perjuicio de los intereses públicos: la cual será analizada posteriormente.

Finalmente, se afirma que aún en este ordenamiento no se contemplaba la existencia de la responsabilidad administrativa v se hasta el 28 de diciembre de 1982, cuando se reforma por completo el titulo IV Constitucional v con ello se establece un sistema más completo en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

1.10 LEY CARDENAS

Lev de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación. del Distrito y Territorios Federales y de los altos Funcionarios de los Estados. (D.O.F. 21-febrero-1940).

Esta lev reguió el titulo IV de la Constitución de 1917 con un atraso de más de veinte años para su expedición v su función era la de reglamentar precisamente el título va mencionado. Así pues, regulaba la responsabilidad por delitos y faltas oficiales, concediendose acción popular para denunciarlos y la necesidad de la declaración de procedencia por la Cámara de Dioutados, en el caso de la comisión de delitos comunes cometidos por los altos funcionarios, tal como se observa en el artículo 109 del texto original de la Constitución de 1917.

Esta lev tampoco definiò los delitos y faltas oficiales.

Dero si presentò un catàlogo sobre los delitos oficiales los

Cuales eran:

- 1.- El ataque a las instituciones democràticas:
- 2.- El ataque a la forma de gobierno republicano. representativo y federal;
 - 3.- El ataque a la libertad de sufragio:
 - 4.- Usurpación de atribuciones:
- 5.- Violación de garantías individuales, así como cualquier infracción u omisión a la Constitución o a las leyes federales, cuando se causen perjuicios graves a la Federación o bien motiven algún transtorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

Respecto a las sanciones que se ablicaban por la comisión de estos delitos se encuentran las siguientes:

- 1.- La destitución del cargo o del honor del que se encontraban investidos: y
- 2.- La inhabilitación de 5 a 10 años, para volver a ocupar cargos públicos.

1.10.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO

La lev de referencia señalaba como sujetos de la misma a los funcionarios y empleados de la federación v del Distrito Federal y territorios oficiales, por los delitos v faltas oficiales que cometieran en el desembeho de sus cargos y establecia como altos funcionarios de la federación al Presidente de la República. Senadores v Diputados al Congreso de la Unión, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estado. Jefes de Departamento Autónomo, Procurador General de la República. Gobernadores de los Estados y Diputados de las legislaturas locales.

PROCEDIMIENTO

Por lo que hece al procedimiento, cabe mencionar que con respecto a los altos funcionarios y de acuerdo a la naturaleza de los delitos de que se tratara, ya fueran oficiales o comunes. se establecia el procedimiento de los articulos 109 y 111 del texto original de la Constitución de 1917.

Asi pues, tratàndose de delitos y faltas oficiales de los altos funcionarios se estableció el Juicio Político en el que la Camara de Diputados actuaba como jurado de acusacion y la de senadores como jurado de sentencia.

Respecto a los delitos del orden comun. la Camara de Diputados debla erígirse en Gran Jurado para dictar la declaración de procedencia. Es por ello, que cuando habia lugar a proceder contra el alto funcionario, este era separado del cargo y quedaba sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Por lo que se refiere a los delitos y faltas oficiales cometidos por los demás funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales estos debian juzgarse ante el Jurado de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados de la Federación. Así mismo, se reguló la remoción de los funcionarios judiciales, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Jueces del Orden Común del Distrito Federal: el Presidente de la República podía pedir la destitución de estos por mala conducta ante la Cómara de Diputados.

La Câmara era la que resolvia v si consideraba que habla lugar a proceder la turnaba a la Câmara de Senadores para la resolución correspondiente.

Dei anàlisis anterior, se concluve que esta lev no contemplaba la existencia de la responsabilidad administrativa va que su estudio giraba en torno a otros tidos de responsabilidades.

1.11 LEY LOPEZ PORTILLO

Lev de Responsabilidades de los funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios. (D.O.F. 4-snero-1980). Esta ley abrogó la Ley Cârdenas por medio de su articulo 2 transitorio. Este nuevo ordenamiento tampoco contempla la responsabilidad administrativa de manera específica v continuó con el mismo sistema impuesto por la ley Cârdenas, tal v como se verá posteriormente.

1.11.1 SUJETOS Y PROCEDIMIENTO

Según lo establecen los artículos 1 y 2 del ordenamiento en estudio, los individuos contemplados por el mismo son:

- 1.- Los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal; son responsables por los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo o con motivo del mismo:
- 2.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión:
- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
 Los Becretarios de Despacho.
- 5.- El Procurador General de la República.

Los cuatro anteriores son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo así como por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran durante el mismo.

6.- Los gobernadores de los Estados y los Diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por los delitos y faltas que la misma ley tipifica.

Por lo que respecta al Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podia ser acusado por traición a la

patria v delitom graves del orden común; tal v como lo regulaba la lev de 1940.

PROCEDIMIENTO

Primeramente, se precisa que la lev en comento vuelve a utilizar la clasificación de los delitos comunes. delitos oficiales y faitas en que incurran en el ejercicio de su cargo.

Cuando se cometía algún delito oficial por alguno de los llamados altos funcionarios, se llevaba a cabo el Juicio Político ante el Poder Legislativo mediante la acusación que hacia la Câmara de Diputados ante la de Senadores, erigido en Jurado de Sentencia; respecto de los delitos comunes la Câmara de Diputados debia dictar la declaración de procedencia, en el caso de que fuera afirmativa se separaba de su cargo al acusado y quedaba sujeto a la acción de los tribunales comunes, pero si por el contrario la declaración era en sentido negativo no había lugar a procedimiento ultorior sin embargo, esta declaración no constituía un obstâculo para que la acusación continuara cuando el acusado dejaba de tener fuero.

Por lo que hacia a los delitos y faltas oficiales cometidos por los emoleados de la Federación y del Distrito Federal que no gozaban de fuero. estos eran juzgados cor un Juzgado de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados de la Federación y por un Juzgado de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados del Distrito Federal respectivamente, de conformidad con los articulos 69 y 70 de la ley en estudio.

La competencia de estos juzcados se establecia en los articulos 81 v 82 de la citada lev. el primero de ellos conocía exclusivamente de los delitos y faltas oficiales senalados en el articulo 3 de 1 multicitado ordenamiento cometidos funcionarios o empleados de la Federación de los no comprendidos en el articulo 2 del mismo ordenamiento. Por lo que hace a la competencia del Juzcado de Responsabilidades de Funcionarios v Empleados del Distrito Federal, este sólo conocia de los delitos v faltas oficiales sebalados en el mencionado artículo 3. siempre fueran cometidos por funcionarios 0 empleados del Departamento del Distrito Federal.

De igual manera que lo establecia la Ley de 1940 esta lev reguló la remoción de los funcionarios judiciales en los mismos términos de acuerdo al artículo 84 de la Ley de 1980.

Esta levaporto las definisiones de delitos oficiales v de faltas oficiales; los primeros eran definidos como los actos u omisiones de los funcionarios o empleados de la federación o del Distrito Federal cometidos durante su cargo o con motivo del mismo v que redundaran en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho.

Se consideraba que redundaban en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho:

- 1.- El ataque a las instituciones democràticas:
- 2.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo v federal:
- 3.- El ataque a la libertad de sufragio:
- 4. La usurpacion de atribuciones:

- 5.- Cualquier infracción a la Constitución o a las Leves Federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o a uno o varios Estados de la misma, o motiven algún transtorno en el funcionamiento normal de las instituciones:
- 6.- Las omisiones de caràcter grave, en los términos de la fracción anterior:
- 7.- Por las violaciones sistemàticas a las garantias individuales o sociales:
- 8.- Todos los demás actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos v del buen despacho, siamore que no tençan caracter delictuoso conforme a otras disposiciones legales que los defina como delitos comunes.

Los delitos a los que se refiere este articulo no se cometian mediante la expresión de ideas.

Las faltas oficiales eran las infracciones que afectaban de manera leve los intereses públicos y del buen despacho v no trascendian al funcionamiento de las instituciones y del gobierno en que incurrieran los funcionarios o empleados durante su encargo o con motivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la citada lev es muy parecida en diversos aspectos a la Ley de 1940 v no hace aportaciones novedosas, solo define los tèrminos de delitos v faltas oficiales.

CAPITULO II

- 2 .- SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
- 2.1 REFORMAS AL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCION DE 1917 EN EL TITULO IV. (D.O.F. 28- diciembre- 1982).

Las reformas realizadas al título IV de la Constitución de 1917 denominado " De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos " tuvieron como finalidad inculcar un espíritu de servicio a la sociedad en los trabajadores del Estado y este título una vez reformado quedó con la siguiente denominación " De las Responsabilidades de los Servidores Públicos ".

Quizà dicha denominación atiende a que precisamente el anteriormente llamado funcionario público, es quien sirve en sus distintas ramas al gobernado en sus actuaciones frente al Estado.

Con estas reformas realizadas el 28 de diciembre de 1982 se unifica un sistema más completo sobre las responsabilidades de los Servidores Públicos y por primera vez es contemplada a nivel Constitucional la existencia de la Responsabilidad Administrativa en el numeral 113.

Otra de las modificaciones a este titulo fue que ya no se definieron los conceptos de delitos comunes y delitos o faltas oficiales.

De la misma manera, se regulan otras responsabilidades como la penal, la civil y la política.

Asi las cosas, se establece que la reforma realizada al

eistema de responsabilidades de los servidores públicos se integra por cuatro diferentes tipos de responsabilidades: la penal, la política, la civil y la administrativa. La penal y la civil reguladas por las legislaciones de la materia respectiva: la administrativa y la política reglamentadas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 31 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Respecto al particular el articulo 111 de la Constitución Federal hace monción de esta responsabilidad, la cual corre a cargo de cualquier servidor público.

Cabe mencionar que nuestra Carta Magna en su título IV y muy en especial en el artículo 109 establece los diferentes tipos de responsabilidades de los servidores públicos sin embargo, la responsabilidad civil no se contempla aún cuando en la exposición de motivos a las reformas de este título, se hace alusión a ella.

Por lo anterior, cabe hacer notar que fue una omisión grave el no contemplar este tipo de responsabilidad toda vez que nuestra Constitución establece las bases sobre las cuales se considera cada una de ellas y no desarrolla nisiquiera de manera superficial la responsabilidad civil sin embargo, cabe señalar que ésta se encuentra regulada por el Código Civil como se verá a continuación.

Pues bien, este tipo de responsabilidad tiene su fundamento en el articulo 1910 del Código Civil, el cual señala " El que obrando illeitamente o contra las buenas costumbres cause daño a

otro està obligado a recararlo a menos que demuestre que el daho se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable 1 de la victima ".

Por lo que respecta a su fundamento constitucional. lo encontramos en los artículos 1, 12, 13 y 27 va que en ellos se establece la igualdad de todos los individuos ante la lev, debido a que persona alguna tiene prerrogativas o ventajas especiales. va que todos tenemos el derecho de gozar de las garantias que nuestra Carta Magna consagra.

Respecto al referido artículo 27 del ordenamiento en comento, en el se garantiza el derecho a la propiedad privada limitandola sólo en los casos que ella dispone y con las modalidades y limitaciones que dicte el interès público.(pàrrafo 1, 2 y 3).

La responsabilidad civil tiene lugar cuando existe un acto u omisión en relación al cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular del cargo y que como consecuencia se produce un menoscabo en el patrimonio del Estado o bien por el perjuicio que pueda ocasionarse a los particulares desde un punto de vista moral, entendiendose como tal la afectación que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o bien en la consideración que de si mismo tienen los demás.

^{1.} Codigo Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrua. Mexico. D.F., 1993. p. 343.

La responsabilidad civil se exigira de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1916 y 1928 del Código Civil Federal.

El articulo 1916 del citado ordenamiento, entre otras cosas, establece que tanto el Estado como sus funcionarios tienen la obligación de reparar el daho moral que ocasionen conforme a los articulos 1913 (responsabilidad objetiva) y 1928 del mencionado código.

Por su parte el articulo 1928 prevé: "El Estado tiene la obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado".

De igual forma, existe la responsabilidad civil para con el Estado, y es aquella en la que incurren los funcionarios y empleados por los actos u omisiones que puedan ocasionar un daño o perjuicio cuantificable en dinero y que afects la Hacienda Pública Federal, la del Distrito Federal o el patrimonio de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y de los fideicomisos públicos.

Esta responsabilidad también se encuentra regulada por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Presupuesto.

Contabilidad y Gasto Público Federal.

^{1.}Còdigo Civil. Ed. Porrúa, México. 1992.

Los elementos de esta responsabilidad son:

- 1.- Que sea servidor público:
- 2.- Que sea en funciones de su cargo:
- 3.- Que sea acción u omisión (culoosa o dolosa):
- 4.- Tiene que existir un daho (moral o material); y
- 5.- Nexo causal.

De acuerdo con el articulo 1928 del Còdigo Civil. el servidor público es el sujeto de esta responsabilidad y doctrinariamente se establece que la misma se da por culpa del propio Estado por irregularidades en la elección o vigilancia de sus funcionarios.

Ahora bien, esta responsabilidad deberà producirse cuando el servidor público se encuentra en el ejercicio de sus funciones. para que le sea imputable precisamente en su caracter de funcionario, sin embargo, si el daño se produce cuando aquel actúa sin setar investido de su cargo, la responsabilidad se genera pero sin tal caracter.

Por lo que respecta a la acción u omisión, la primera implica el hacer algo que llega a producir el daho, es decir. actúa en contra de lo que la ley establece; la omisión implica un no hacer y por ello se causa un daho es decir, por la abstención de obrar de conformidad con lo que la Ley señala.

El daño, conforme a lo que el articulo 2108 del Codigo Civil marca. Se define como: "La perdida o menoscabo que sufre el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación ". Este

^{1.} Op. cit. p. 0000.

seria el damo material.

Podemos ahadir que el daño es un elemento necesario para la existencia de la responsabilidad, pues sin ella no ouede haber resarcimiento. el cual consiste en recuperar, reparar o indemnizar lo dahado.

Por lo que toca al nexo causal, es la relación de causalidad que existe entre el daho que se produce como consecuencia de la actuación del servidor público en ejercicio de sus funciones va que si se genera por una causa diferente o por culpa de la victima la responsabilidad no se produce y por tanto no existiria el nexo causal.

2.3 RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal de los servidores públicos se encuentra prevista en las fracciones II y III, párrafo tercero del articulo 109 de nuestra Carta Mágna y en ellos se establece:

Fraction II.- "La comision de los delitos por parte de cualquier servidor público serà perseguida y sancionada en los terminos de la legislación penal ".

Fracción III.- "Las leves determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por si o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio. acquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuva

^{1.}Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. Pagina 92.

procedencia licita no pudiesen justificar. Las layes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la oropiedad de dichos bienes, ademas de las otras penas que correspondan ".

De conformidad con lo valmencionado, es el Codigo Penal para el Distrito Federal en matería común y bara toda la Redública en materia federal, en sus artículos 212 al 224 es el que regula il tipos delictivos en los que el sujeto activo necesariamento debe tener la calidad de servidor gúblico.

El va citado artículo 212 del Código Penal en su último parrafo señala que se van a imponer las mismas sanciones que prevea el delito de que se trate a cualquier persona que partícipe en cualquiera de los delitos que menciona este título.

Los delitos que contempla el ordenamiento antes mencionados son:

- 1.- Ejercicio indebido del Servicio Público:
- 2. Abuso de autoridad:
- 3. Coalición de Servidores Públicos:
- 4. Uso indebido de funciones:
- 5.- Concusion:
- 6. Intimidación:
- 7.- Ejercicio abusivo de funciones:
- 8. Trafico de influencia:
- 9.- Cohecho:
- 10. Peculado: v
- 11.- Enriquecimiento ilicito.

^{1.00.} Cit. paginas 92 v 93.

- De conformidad con el artículo 111 Constitucional, los aujetos de esta responsabilidad penal son:
- 1.- Diputados y Benadores al Congreso de la Unión:
- 2.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
- 3.- Los Secretarios de Despacho:
- 4.- Los Jefes de Departamento Administrativo:
- 5.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal:
- 6.- El titular del Organo de Gobierno del Distrito Federal:
- 7.- El Procurador General de la República:
- 8.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal:
- 9.- Los Gobernadores de los Estados. Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados:
- 10.- El Presidente de la República.

Por lo que hace al procedimiento para determinar si ha o no lugar a proceder penalmente contra el servidor público, nuestra Constitución menciona una figura llamada fuero, el cual se otorga a los servidores públicos de alta jerarquía, citados anteriormente, cuando cometen delitos durante el tiempo de su encargo.

Respecto a la protección en comento, es un privilegio en materia penal ya que se otorga con el fin de proteger no a la persona sino el ejercicio de la función pública que desempeña el servidor público de alta jerarquia y cuyo efecto consiste en la imposibilidad de proceder contra el funcionario sin la autorización previa de la Càmara de Diputados, tal autorización es conocida como Declaración de Procedencia. Dicha declaración consiste en que la Càmara ya mencionada declara por mayoría

absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la Camara en comento resuelve que debe de procederse en contra del acusado, el servidor público quedará separado de su cargo, empleo o comisión y estará sujeto a la jurisdicción de los tribunales comunes. En caso de que la resolución sea negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior mientras subsiste la protección constitucional, pero ello no es obstáculo para que la imputación del delito continue su curso cuando el inculpado hava concluido su cargo.

Por lo que respecta a los gobernadores de los Estados. Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, también gozan de la ya citada protección, pero para estos servidores públicos la declaración de procedencia será enviada a las legislaturas locales para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Existe la excepción respecto al procedimiento que se sigue para el Presidente de la República toda vez que la declaración de procedencia darà lugar a que la Càmara de Diputados asuma las funciones de Jurado de Acusación para iniciar un procedimiento parecido al Juicio Político, en el que la Càmara de Senadores serà la que dicte sentencia y quien aplique la sanción correspondiente.

El artículo 32 bis fraccion XVII de la Lev Organica de la Administración Pública Federal, otorga facultades a la Secretaria de la Contraloria General de la Federación para hacer las denuncias ante el Ministerio Público por la comisión de delitos por parte de los servidores públicos.

2.4 RESPONSABILIDAD POLITICA

La fracción primera del artículo 109 Constitucional establece que mediante juicio político se impondrán las sanciones que prevé el artículo 110 a los servidores públicos que se señalan en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Asi mismo, se establece que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Los sujetos de esta responsabilidad son:

- 1.- Senadores y Diputados al Congreso de la Unión:
- 2.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 3.- Los Becretarios de Despacho:
- 4.- Los Jefes de Departamentos Administrativos:
- 5.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal:
- 6.- El Titular del Organo u Organos de Gobierno del Distrito Federal;
- 7.- El Procurador General de la República:
- 8.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal:
- 9.- Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
- 10.- Los Magistrados y Jueces de fuero común del Distrito

Federal:

- 11.- Los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. Sociedades y Asociaciones asimiladas a estas y Fideicomisos Públicos:
- 12.- Los Gobernadores de los Estados;
- 13.- Diputados locales:
- 14.- Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales.

Los tres últimos sehalados sólo pueden ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo de fondos y recursos federales.

Por lo anterior, se deduce que no todos los servidores públicos pueden incurrir en esta responsabilidad, ya que las características do los sujetos a este juicio es en razón a quienes tienen facultades de poblerno y administración.

Por 10 que se refiere a las conductas que afectan los intereses públicos fundamentales v de su buen despacho, estas se encuentran previstas por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: algunas de ellas son: el ataque a las instituciones democráticas, el ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal: el ataque a la liberato de sufragio, violaciones graves o sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal v a las leves que determinan el manejo de los recursos economicos Federales v del Distrito

Federal, entre otros.

. Las sanciones que pueden ser aplicadas se encuentran contenidas en el parrafo tercero del articulo 110 de la Constitución Federal, relacionado con el numeral 8 de la va citada Ley de Resounsabilidades y las cuales puedan ser: la destitución y la inhabilitación que van desde uno hasta veinte años.

Por 10 que respecta al procedimiento este se encuentra regulado por el artículo 110 de nuestra Carta Magna y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Este procedimiento podrà iniciarse dentro del tiempo en que el servidor público desempehe su empleo, cargo o comisión y dentro del año siguiente a aquel en que se hava separado del mismo.

El juicio comienza ante la Câmara de Diputados (òrgano de acusación). la cual procederà a la acusación respectiva ante la Câmara de Senadores (jurado de sentencia), previa declaración de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión, después de haber sustanciado el procedimiento y con la audiencia del inculpado.

Una vez que la Câmara de Senadores ha conocido de la acusación, y erigida como jurado de sentencia, deberá aplicar la sanción que corresponda mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión una vez que haya practicado las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

2.5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Por lo que hace a este tipo de responsabilidad y una vez analizados historicamente los ordenamientos que regularon las responsabilidades de los servidores publicos facilmente se concluye que la misma no fue contemplada de manera clara y precisa, ya que el estudio giraba en torno de la responsabilidad penal y política.

En la exposición de motivos de las reformas al título IV de la Constitución Federal, se pretende subsanar el error que se cometió en los ordenamientos anteriores v se sehala: " La iniciativa que presento a esta H. representación nacional, supera una deficiencia que ha venido mostrando nuestra legislación: La falta de un sistema que regule la responsabilidad administrativa.

1 sin perjuicio de la naturaleza penal, política, civil y moral "

En este orden de ideas, es clara la importancia de esta figura juridica que desde su nacimiento legal a ido evolucionando tendiendo a superar el error que por muchos años estuvo presente en los distintos ordenamientos legales.

Ahora bien, la fracción III del articulo 109 Constitucional establece que se aplicarán esanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 Secretaria de la Contraloria General de la Federación. México. 1983, p. 11.

Respecto a los valores que se mencionan, los mismos se encuentran semalados en las distintas fracciones del artículo. 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores.

Abundando en la lectura del artículo en comento, se aprecia que el mismo no contiene ninguna definición respecto de los cinco valores mencionados anteriormente, y mas aún, ni en toda la ley reglamentaria existen definidos estos por lo tanto, se considera oportuna una reforma con el fin de definir cada uno de ellos.

Sin embargo, es de tomarse muy en cuenta las definisiones que presenta el Licenciado Manuel Lucero Espinoza en el estudio denominado: "Programa de Responsabilidades de los Servidores Públicos", publicado por el Instituto Nacional de Administración Pública y en el cual se establecen los conceptos de los valores sehalados anteriormente y que deben ser observados por todos los servidores públicos:

LEALTAD.- "Es el deber de lealtad un deber supremo comprensivo de los demás deberes. De cualquier modo que sea, debe ser considerado como el preminente y en caso de que pudiera hallarse en oposición con los demás deberes, debe prevalecer ".

LEGALIDAD.- "... ademàs de una obligación viene a constituir un principio jurídico que deben observar todos los òrganos del

^{1.}Citado por el Licenciado Manuel Lucero Espinosa en su estudio denominado: Precedentes Jurisdiccionales Sobre las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Federación y del Distrito Federal. Memoria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Aho III. Número 10. Octubre-Diciembre 1990. Toluca. México. Publicado por I.N.A.P. p 6.

Estado en el ejercicio de sus actividades públicas, lo cual implica que su actuación debe hacerse de acuerdo a la ley..."

HONRADEZ.- 'Este deber se llama también de integridad e implica la obligación del funcionario de ser honorable y de buenas costumbres en consideración a su profesión, tanto en el ejercicio de la función como fuera del cargo, en sus relaciones 2 consideración.

IMPARCIALIDAD.- "... esta impone a los servidores públicos la obligación de dar un trato de igualdad a todas las personas que tengan relación con ellos con motivo de las funciones que tengan a su cargo, para no beneficiar a unos en perjuicio de otros: es decir, para no actuar con preferencias personales ".

EFICIENCIA.- " ... con tal obligación se establecen reglas de celeridad o prontitud, sencillez o simplicidad y economia, en el desarrollo de la gestión pública ".

Los sujetos de esta responsabilidad se encuentran previstos por los articulos 108 Constitucional y 2 de la Ley Reglamentaria.

^{1.} Idem.

^{2.} Idem.

^{3.1}dem.

^{4.0}p.cit. p. 7

El procedimiento establecido para determinar la responsabilidad administrativa se encuentra regulado por la lev de la materia, así como la aplicación de las sanciones que corresponden en cada caso sin embargo, dado que la presente tesis precisamentese se avoca al estudio de esta responsabilidad resulta inoportuno el satudio de dicho procedimiento en virtud de que se analizara posteriormente.

CAPITULO III ...

- 3.- LA FUNCION PUBLICA Y EL DERECHO DISCIPLINARIO.
- 3.1 FUNCTION PUBLICA.

" La función obblica es la actividad que el Estado realiza a través de sus órganos que se manifiesta por conducto de sus 1 titulares ".

Efectivamente. el término función significa actividad es decir, la forma en que funciona y se manifiesta el Estado: sin embargo, la expresión de su existencia puede adquirir diferentes matices, esto es, el ejercicio del poder del Estado puede realizarse en forma legislativa, ejecutiva o judicial, ya que la función pública sólo puede ser la manifestación del ente estatal.

Sin embargo, diversos autores la definen como el conjunto de deberes, derechos y situaciones que se originan entre el Estado y los servidores del mismo.

Esta definición resulta incorrecta debido a que, como se menciono anteriormente, el concepto en estudio comprende la manifestación del poder del Estado y no su estructura interna, ni la situación juridica de sus partes y mucho menos el conjunto de funcionarios.

Esta confusión se origina debido a que el ejercicio del poder del Estado lo materializa la actuación de las personas fisicas investidas de la competencia que la ley le atribuye a los

^{1.} Delgadillo Gutièrrez Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Edit. Limusa. Mèxico, D.F., 1986. p. 145.

erganos, por ello no debe confundirse el regimen jurídico de los sujetos que llevan a cabo las actividadesn, con las facultades que son propias del Estado.

En este orden de ideas, la Administración Pública impone, por una parte, la necesidad de crear órganos o estructuras con características especiales de competencia y , por otra, la necesidad de personas físicas que ejerciten esa competencia.

Ante tal situación y tal como lo estableca Sayagués Laso:
"Las personas jurídicas públicas actuan mediante voluntades
humanas que se ponen a su servicio. El elemento humano es el
nervio motor de dichos entes. Las distintas personas públicas
estatales utilizan para el cumplimiento de sus fines un número
elevadísimo de personas físicas. Ese conjunto de personas al
servicio de las entidades estatales lo constituye el funcionario
y su actividad se regula por normas y principios esenciales..."

Analizado lo anterior, se concluye que las normas jurídicas son las que prevên la existencia, integración, competencia y funciones del órgano, así como el donde, cuando, por que y el como de la manifestacion de su voluntad sin embargo. La participación de las personas fisicas para la exteriorización de esa voluntad es imprescindible.

^{1.} Citado por Bascuñan Valdes, Anibal. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XII. p 1046.

3.1.1 TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNCION PUBLICA

De conformidad con lo estudiado anteriormente, se observa que la sola existencia del organo, como una unidad abstracta dotada de ciertas facultades, no es suficiente ya que también se necesita la participación de la persona física que externe la voluntad del Estado.

Así pues, se pone de manifiesto la importancia de los elementos esenciales de una unidad, por una parte las personas físicas y por la otra el órgano, toda vez que el órgano como unidad abstacta dotada de competencia sin la persona física, sería una estructura inanimada e intrascendente. De igual forma, la sola existencia de la persona física sin atribuciones legales sería la existencia de un individuo más de la población, sin que su actuación manifestara la voluntad del Estado.

Al respecto, cabe mencionar las opiniones de los Licenciados Gabino Fraça y Enrique Silva Cimma.

El Licenciado Gabino Fraga señala: " Mucho se ha discutido en la doctrina acerca de la naturaleza juridica de la relación que se establece entre los funcionarios y empleados por una parte y el Estado por la otra, es decir, acerca de la naturaleza i función pública ".

Por su parte, el licenciado Enrique Silva señala: " La doctrina ha discutido arduamente el interesante problema relacionado con la naturaleza jurídica de la función pública y

Fraga, Gabino. Derecho administrativo. Edit. Porrua. México.D.F.. 1988. p.130.

comp una consecuencia la calidad del vinculo que une al Estado 1 con sus agentes o funcionarios ".

De esta forma, las teorias sobre la naturaleza juridica de la función pública se puede reducir en dos: Teoria de derecho privado y Teoria de derecho público.

La orimera de estab teorías de acuerdo con lo que establece el Lic. Gabino Fraga se refiere a que : "... de ambas partes se sxigo capacidad y consentimiento y que además existen prestaciones reciprocas al proporcionar el empleado sus servicios 2 a cambio de la compensación pecunarias que recibe del Estado ".

Esta teoria pretende justificar la naturaleza de la función pública mediante la figura del mandato, debido a que el servidor público realiza en nombre v representación del Estado actos jurídicos.

Sin embargo, esta teoría se descarta en virtud de que en la manifestación del poder del Estado se está frente a un regimen de derecho público, por lo que de una manera natural conviene a las relaciones en que el Estado interviene y por otra parte porque los servidores públicoss son los titulares de diversas esferas de competencia estatal, además de que la función que desempenan debe realizarse de una manera eficaz, regular y continua siempre tendiente a procurar el interés general.

Por otra parte, el ejercicio del poder del Estado se

Silva Cimma, Enrique. Derecho Administrativo. Tomo II. Edit. Universitaria. S.A. Santiago de Chile, 1958, p. 14.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Edit Porrua. 1988.p
 130.

encuentra fundado en principios de derecho público, los cuales se encuentran señalados en la Constitución Federal, misma que establece el alcance y contenido de la actividad del Estado, a diferencia del mandato que se encuentra regulado por el Código Civil, que regula intereses particulares.

Una vez señalada la rama del darecho privado que pretende ubicar las relaciones entre el Estado y sus empleados. la doctrina ha considerado dentro del rubro del derecho público tres soluciones para poder explicar la función pública y estas son:

- 1.- Tesis que considera que la relación entre el Estado y el particular proviene de un acto unilateral del Estado.
- 2.- Tesis que considera que es un acto contractual.
- 3.- Tesis que sostiene que es un acto condición.

3.1.2.1 TESIS QUE CONSIDERA QUE LA RELACION ENTRE EL ESTADO Y EL PARTICULAR PROVIENE DE UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO

Esta tesis sostiene que la relación que se establece entre el Estado y el particular se manifiesta por un acto unilateral de la voluntad, en virtud de que el servicio a prestar se impone unilateralmente por el Estado, donde no existe el consentimiento del particular y que se constituye como una obligación que impone el poder público.

Cabe mencionar la opinión que al respecto manifiesta el profesor Gabino Fraga: "No entramos a examinar ni a discutir esta tesis porque nuestra Constitución la considera como contraria a la libertad del hombre y cor eso sólo la admite excepcionalmente en los casos enumerativamente señalados en el

articulo 5... ".

Por lo tanto, esta tesis niega que la relación entre los funcionarios y el Estado sea contractual, debido a que el consentimiento de las partes no se requiere como elemento esencial.

Es por ello que doctrinariamente se opone a lo establecido por el artículo 5 de la Constitución General el cual consagra la libertad de trabajo, toda vez que el mismo señala que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y ein su pleno consentimiento por lo tanto, se concluye que la función pública no nace de un acto unilateral.

3.1.2.2 TESIS QUE CONSIDERA QUE ES UN ACTO CONTRACTUAL.

" La tesis que sostiene el caràcter contractual del acto creador de la función pública considera que ésta nace de un contrato administrativo desde el momento en que existe un concurso de la voluntad del Estado que nombra y la del nombrado que acepta, sin que importe que no haya una perfecta iqualdad entre las partes, puesto que lo mismo ocurre en todos los contratos administrativos, ni que la función o cargo no sean bienes que estên en el comercio, puesto que el objeto del contrato son los servicios y la remuneración que el objeto del contrato son los servicios y la remuneración que el objeto del contrato son los servicios y la remuneración que el objeto del derechos y obligaciones del empleado o que los pueda modificar en la misma forma durante la prestación del servicio, pues en primer lugar, dentro del derecho civil se reconoce la existencia de los

^{1.} Op.cit. p 19.

contratos de adhesión en los que una de las partes fija de antemano las condiciones a las que la otra parte simplemente se adhiere y, en segundo lugar, porque no se afecta la naturaleza del contrato si el empleado, con conocimiento de causa, consiente desde el principio que el Estado puede variar las condiciones originales del acto ".

Cabe hacer incapió en la situación de desigualdad que menciona el profesor Gabino Fraga en la cita anterior, pues se observa como impera entre las partes debido a que el Estado fija unilateralmente los derechos y obligaciones del empleado y que aún durante la prestación del servicio pueden ser modificadas por lo que las partes se alejan de las bases que en un principio fueron impuestas por el Estado y aceptadas por el servidor público.

Al hablarse de un alejamiento, este se manifiesta debido a que al considerarse que la relación entre el Estado y el empleado nace de un contrato de adhesión, al cambiar los términos en los que el mismo fue aceptado por el individuo e impuesto por el Estado, y al no existir intervención del empleado en las modificaciones que al mismo se realicen, podrían verse dahados los intereses de este último.

Una vez analizada la teoria anterior, se concluye que esta tesis se debe desechar toda vez que los intereses que en el mismo intervienen son de naturaleza diferentes, por un lado el Estado representa los intereses públicos y con base en ellos deberà

^{1.} Op. cit. p 132.

contratar, y por el otro esta el particular quien representa intereses privados; por lo que la función pública no puede nacer debido a que los intereses de las partes son contrarios, además de que no existe la participación de la voluntad del empleado en las condiciones laborales dado que esta relación se considera como un contrato de adhesión.

raspecto al particular hace el Licenciado Miguel Cantón Moller:

" Por su propia naturaleza no puede tratarse de un contrato ya
que una de las partes, el servidor público, no participa ni
interviene su voluntad en la fijación de las condiciones que se
imponen para trabajar ".

apovo a lo anterior cabe hacer notar el comentario

3.1.2.3 TESIS QUE SOBTIENE QUE ES UN ACTO CONDICION.

Eπ

Esta tesis contempla la existencia de un conjunto de actos que son necesarios para que una situación jurídica general se aplique a un caso individual, llamados también actos condición, y cuyo efecto es el de condicionar la aplicación de una situación jurídica general a un caso particular, esto en virtud de que en varias ocasiones la norma jurídica no es aplicable de pleno derecho a un caso individual ya que para que éste exista es necesario un acto jurídico intermedio, pues con su realización el individuo se ve colocado dentro de la regla general, un ejemplo de ello lo sería la situación del hijo adoptado, en la cual se requiere de un acto intermedio como lo es el acto de la adopción.

Cantón Moller. Miguel. Derecho del Trabajo Burocràtico. Edit. Porrua. México. D.F. p 94.

De igual forma, y por lo que se refiere al tema en estudio tenemos las figuras del nombramiento y de la elección.

Asi, el acto del nombramiento para un cargo público no es ni un acto unilateral, ya que no se puede imponer obligatoriamente. ni un contrato porque el mismo no origina situaciones jurídicas individuales.

Es por ello que la doctrina lo considera como un acto diverso y le atribuye características especiales, como las que senala el Lic. Gabino Fraga y que son: "... la de estar formado por la concurrencia de voluntades del Estado que nombra v el particular que acepta el nombramiento, y por el efecto jurídico que origina este concurso de voluntades es el de no fijar los derechos y obligaciones del Estado v del empleado, sino el de condicionar la aplicación a un caso individual (el del particular que ingresa al servicio) de las disposiciones legales preexistentes que fijan en forma abstracta e impersonal los derechos y obligaciones que corresponden a los titulares de los diversos órganos del Poder Público "

De igual forma, el maestro Gabino Fraga expresa: "Ahora bien, ese acto diverso que condiciona la aplicación del estatuto legal y que no puede crear ni variar la situación que establece dicho estatuto y que además permite la modificación de éste en cualquier momento sin necesidad del consentimiento del emoleado. es el acto que la doctrina denomina acto-unión ".

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Edit. Porrua. México, D.F. 1988. p 133.

^{2.} Op.cit. Pp. 133 y 134.

Cabe aclarar que el nombramiento puede ser el acto de una voluntad o el de varias y por ello este ultimo recibe el nombre de elección, pero su naturaleza jurídica no es distinta de la del nombramiento.

De esta manera, la doctrina justifica la naturaleza juridica de la función pública a través de la Teoria del acto condición, debido a que ésta se genera por el nombramiento o por la elección, según sea el caso, y por la aceptación del cargo como un acto de voluntad del individuo.

Así las cosas, el otorgamiento del cargo y la toma de posesión incorporan al individuo al organo público como parte esencial del mismo, y por ello su actuación es la expresión del poder público.

En este orden de ideas, la relación entre los servidores públicos y la administración pública centralizada, se determina por el nombramiento, como una expresión del ejercicio del poder Jeràrquico mediante el cual el guperior nombra a sus colaboradores; este acto puede ser libre o sujeto a la aprobación de otro órgano, así tenemos que por ejemplo. conforme a la fracción II del artículo 89 constitucional, el Jefe del Ejecutivo puede nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del D.F. y a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no está determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. Contrariamente y de acuerdo a la fracción III del artículo de referencia, el nombramiento de Ministros, Diplomàticos y Cónsules, requiere la aprobación del Senado.

Así pues, se trata de una forma especial que consiste en un documento llamado nombramiento el cual dentro de la esfera furídica debe revestir ciertas características como: nombre. nacionalidad, los generales del servidor público. la actividad que va a realizar, etc. de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En consecuencia, la elección se manifiesta como un acto de voluntad por el cual se otorga al sujeto el conjunto de facultades para que realice la función que corresponde al puesto que le fue asignado, asi pues, este acto se da a través de la elección mediante la cual la voluntad general los escoge para el cargo; en esas condiciones, tratàndose de la elección nos encontramos con el hecho de que se estabece un procedimiento mediente el cual los electores expresan su voluntad de designación en favor de los individuos que fueron considerados como elegibles. Estos procedimientos se identifican, como por ejemplo en el caso del Presidente de la República, los Diputados y Senadores, así como los miembros de la asamblea de Representantes del Distrito Federal, entre otros.

Finalmente, se concluye que si bien la función pública implica la actividad que el Estado realiza a través de sus órganos, sea actividad la llevan a cabo personas físicas, que se encuentran en relación con el este, relación que la doctrina ha tratado de definir sin embargo, dada la complejidad existente entre los intereses públicos y privados correspondientes a cada una de las partes, no es, ni ha sido fàcil denominar de una manera específica la relación que entre ambos se genera, siendo

la teoria mas aceptada la del acto condicion.

3.2 JERARQUIA.

" Orden de precedencia establecido legalmente entre autoridades y funcionarios de una organización administrativa, a política o judicial "

De esta manera, la noción de jerarquia se encuentra intimamente ligada con la noción de organización de la administración pública, la cual se constituye como un elemento necesario en la organización de los servicios administrativos que proporciona y que contribuye a una coordinación armónica en su estructura.

Así. la relación de jerarquia es el orden y grado que guardan los distintos órganos de la Administración Pública entre .si: esta relación de jerarquia implica los poderes de decisión y de mando, entre otros, que conserva la autoridad superior y que mantienen la unidad de la administración a pesar de los diferentes órganos que la forman.

Respecto al particular, el maestro Andrés Serra Rojas sehala: "La jerarquia administrativa es el orden y el grado que guardan entre si los diferentes órganos superiores y subordinados de la Administración Pública Federal y por ende, dependiente directa o indirectamente del Poder Ejecutivo ".

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. Mêxico D.F., 1988. p 316.

^{2.} Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo. Tomo I. Edit Porras. México, D.F. 1983. p. 496.

De la misma forma. el Licenciado Jorge Olivera Toro, define el concepto de jerarquia de la siguiente manera: "La relacion jurídica denominada jerarquia se manifiesta por la subordinación, la cual consiste, en la dependencia de la autoridad menor a mayor, y tiene su expresión objetiva en el deber de obediencia de los órganos inferiores a los superiores ".

De lo estudiado anteriormente se desprende que para que exista la Jerarquia primeramente es necesaria la existencia de òrganos que se encuentran dotados de determinada comoetencia v que se encuentran subordinados en razón de grado además, se requiere que la voluntad del òrgano superior prevalezca sobre la del inferior, esto es , cuando en la linea competencial haya superioridad, lo cual solamente ocurre cuando hay subordinación y ello se presenta cuando existe el mando y la obediencia.

La competencia material de que están dotados estos brganos es una consecuencia de la especialización que se requiere para la división del trabajo y que es necesaria para los diferentes ramos de la administración pública. Por lo que hace a la competencia en razón de grado, los asuntos administrativos se resolverán en un nivel de graduación escalonada, correspondiendole a los brganos inferiores ciertas facultades de decisión en primer grado, para la resolución de ciertos asuntos, hasta llegar a los brganos superiores, quienes tomarán la decisión final.

^{1.} Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Edit. Porrua, México, D.F., 1988. Pp. 286 y 287.

Esta relación jerárquica marca el orden y grado que guardan entre si los distintos organos de la administración pública y cuya finalidad, además de la unidad, coordinación y armonia es la realización de las tareas que corresponden al Estado para satisfacer el interes común.

Así pues de existir un exceso por parte de alguno de ellos de manera que invadan la esfera de los demás o bien absteniêndose de obrar conforme a sus facultades, ello ocasionaria el quebrantamiento del principio de jerarquia, arrojando consecuencias jurídicas para los servidores públicos, quienes se harian acreedores a una sanción disciplinaria.

De esta forma, la jerarquia administrativa presume la realización eficiente de las actividades del Estado e implica que sus titulares (servidores públicos), se inserten en el engrana oficial llevando a cabo sus actividades, siempre y cuando se encuentren con las facilidades para ello, esto es, con los recursos tanto materiales como humanos.

3.2.1 PODERES QUE IMPLICA LA RELACION JERARQUICA.

Tal y como se viò anteriormente, la relación jeràrquica implica varios poderes que permiten mantener la unidad de los òrganos superiores con los inferiores, estos poderes son:

- a) Poder de decisión:
- b) Poder de nombramiento:
- c) Poder de Mandos
- d) Poder de revisión:
- e) Poder de vigilancia;
- f) Poder para resolver conflictos de competencia:

a) Poder disciplinario.

a) Poder de decision.

Es la facultad que tienen los òrganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los tràmites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución es decir, los superiores tienen la facultad de imponer y fijar resoluciones a sus inferiores.

b) Poder de nombramiento.

Se refiere a la facultad para hacer la designación de funcionarios o empleados de los órganos inferiores es decir. el superior Jerárquico puede nombrar a los servidores públicos que se encuentran debajo de ál.

c) Poder de mando.

Se refiere a la facultad que tienen los òrganos superiores para dar instrucciones u òrdenes a los inferiores a travès de circulares, acuerdos, oficios, por medio de los cuales se señalan los lineamientos que deban seguirse para el ejercicio de sus atribuciones.

d) Poder de revisión.

Es la facultad que tiene el organo superior para verificar o revisar las actividades de sus inferiores, con el fin de aprobarlos, suspenderlos, modificarlos o revocarlos.

Este poder es de gran importancia debido a que los actos que llegan a realizar los inferiores no son emitidos a su libre arbitrio, pues los mismos pueden ser modificados e incluso revocados si no cumplen con los lineamientos y fundamentos

establecidos.

e) Poder de vigilancia.

Esta facultad corresponde a los organos superiores con el fin de fiscalizar la actuación de sus inferiores. De esta manera se pretende garantizar la debida realización de la función administrativa, así como la conducta correcta de los servidores públicos.

La finalidad de este poder es mantener una armonla entre el poder gobernante y los gobernados, a fin de que todas las actividades realizadas por los servidores públicos se realizen de acuerdo a la ley y sin dahar los derechos de los individuos de la sociedad.

f) Poder para resolver conflictos de competencia.

Debido a que entre los órganos inferiores pueden surgir conflictos de competencia, ya sea porque alguno se considere facultado para conocer de algun asunto que el otro estima de su competencia o bien, porque ninguno se considera facultado para conocerlo, el superior jerárquico analizará estas situaciones y resolverá con el fin de que no se generen desordenes ni retrasos en el ejercicio de la función pública.

g) Poder disciplinario.

Este poder es una consecuencia del poder de revisión y de vigilancia.

Consiste en la facultad que le corresponde al superior jerárquico para sancionar a los inferiores, por quebrantar las obligaciones que les han sido impuestas.

De lo anterior, se observa que el superior Jeràrquico tiens la facultad de sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que tienen asignadas. La Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su articulo 47, establece un catalogo de obligaciones para dichos servidores v en el numeral 53 del citado ordenamiento se preven las sanciones disciplinarias que impondra el superior jerárquico cuando aquellas no sean acatadas por sus inferiores.

3.2.2 SUPERIOR JERARQUICO.

El articulo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "... se entenderà por superior jeràrquico al titular de la dependencia y, en el caso de las entidades al coordinador del sector correspondiente, el cual aplicarà las sanciones cuya imposición se le atribuya a través de la contraloría interna de su dependencia ".

Su existencia es necesaria para coordinar las diversas actividades que le har sido asignadas y que si bien no las realiza directamente el, si existe la intervención de una o varias personas, que en este caso serian los subordinados, a quienes orientará en el desarrollo de las mismas con el fin de mantener esa armonla que requiere la estructura administrativa.

En este orden de ideas, el superior jeràrquico, ademàs de realizar y dirigir las actividades que le fueron asignadas. también tiene la facultad sancionadora que se encuentra implicita en el cargo que desarrolla, con la finalidad de prevenir o castigar las faltas que cometan sus subordinados, con el objetivo

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. Porrúa, México 1992. p. 763.

de obtaner una administración pública eficaz y honrada.

De esta forma, no se puede concebir a un superior jerárquico sin facultades disciplinarias pues ello, originaria un desorden en todos y cada uno de los órganos que integran la estructura administrativa en virtud de que cada quien actuaria a su libre arbitrio sin ningún control.

De este manera, el Doctor Delgadillo Gutièrrez se refiere a la facultad sancionadora de los superiores jeràrquicos: " La imposición de las sanciones disciplinarias es una facultad inherente al superior jeràrquico, toda vez que el ejercicio de las funciones públicas requiere de la autoridad correspondiente para cumolir con las tareas que le son asignadas, ya que resultaria ilógico que a una autoridad se le otorgaran atribuciones sin el poder suficiente para su cumplimiento".

No cabe comentario a este criterio, ya que claramente se manifiesta la lògica que debe existir en toda organización para poder llevar a buen fin cualquier actividad, sea de orden público o privado.

3.3 TEORIA DE JELLINEK SOBRE LAS DIFERENTES SITUACIONES
JURIDICAS DEL BERVIDOR PUBLICO, DENOMINADAS STATUS, FRENTE AL
EBTADO.

El otorgamiento de un cargo v su correspondiente toma de posesión incorporan al individuo al órgano público como su parte esencial y ello tras como consecuencia que se encuentre sujeto a

Delgadillo Gutièrrez, Luis H. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. INAP, México, Segunda edición. 1992. p 155.

una serie de derechos y obligaciones, los cuales integran su Status, pues su actuación como carte del organo, es la expresión misma del poder público.

Jellinek realiza un interesante estudio sobre los derechos públicos subjetivos, partiendo de las diferentes situaciones del individuo frente al Estado, y establece quatro tipos de Status:

- 1.- Status pasivo o Status subjetionis.
- 2.- Status negativo o Status libertatis.
- 3.- Status positivo civitatis.
- 4.- Status activas civitatis.

3.3.1 STATUS PASIVO D STATUS SUBJETIONIS.

Se identifica como un estado de sujeción por el solo hecho de su pertenencia al ente público.

Este Status identifica al individuo (servidor público). como un elemento necesario para que el Estado pueda manifestar su poder es decir, en un orimer momento el sujeto es considerado como un componente esencial dentro del engrane administrativo.

3.3.2 BTATUS NEGATIVO O STATUS LIBERTATIS.

El cual se considera como un estado de libertad individual que comprende el conjunto de derechos que le corresponden al individuo y que el Estado debe reconocer y respetar.

En este momento, se considera al individuo como integrante de la población, la cual es un elemento importanto para la existencia del Estado es decir. se había aquí del gobernado que tiene frente al Estado diversos derechos que le deben ser respetados y reconocidos va que de lo contrario podría sufrir un

exceso que fuera en perjuicio de su persona o de sus bienes.

3.3.3 STATUS POSITIVO CIVITATIS.

Se refiere a un estado del ciudadano que lo hace derechohabiente de las prestaciones que el ente público le debe.

El Estado nació con el fin de proteger y ofrecer los derechos que le son innerentes al individuo que forma parte de el, va que este ente ha sido dotado de diferentes atribuciones con el fin. entre otras cosas, de regular la convivencia de los individuos que lo componen, de tal manera que deberá ofrecerle las prestaciones que le son propias pero que pudieran no serle reconocidas en virtud de que se desarrolla dentro de un gran conjunto de individuos en el que existen diferentes intereses.

3.3.4 STATUS ACTIVAE CIVITATIS.

Este último se refiere a un estado político, en razón del cual los particulares actuan por cuenta del Estado.

Es decir. aqui el particular actua exteriorizando la voluntad del Estado como elemento animado que lleva a cabo las actividades que le han sido asignadas al mismo debiendo actuar en este momento, no como el gobernado sino como el gobernante, por lo cual deberà dirigirse con rectitud y honradez pues de lo contrario puede hacerse acreedor de alguna sanción disciplinaria.

3.4 REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Con respecto al ejercicio de la facultad disciplinaria por parte de las autoridades administrativas, la misma es una meteria que presenta grandes comolicaciones generadas principalmente por la distinta naturaleza de las actividades que en la actualidad realiza el Estado como son: industriales, de salud, turismo, comerciales, etc., y que ha hecho necesaria la promulgación de ordenamientos para cada grupo laboral, lo cual ha producido diferentes relaciones de los trabajadores (servidores públicos), con el Estado.

Ahora bien, la aplicación de las sanciones disciplinarias por parte de la administración pública no tiene como base la relación laboral que entre ellos exista, sino la calidad o posición del servidor público, por lo que si llega a incumplir alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hará acreedor a alguna de las sanciones que en ella se establecen.

Es por ello que los òrganos competentes para la aplicación de las sanciones actuan como una autoridad totalmente ajena a cualquier relación laboral; su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 113 de nuestra Carta Magna y en la ley reglamentaría citada anteriormente.

Así mismo, no se deben confundir las normas disciplinarias de la administración pública federal, toda vez que las mismas son actos de autoridad, mientras que las relaciones entre los trabajadores y patrones se caracterizan por tener un contenido prestacional.

Bi bien es cierto que el apartado B del articulo 123 constitucional regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, también lo es que no comprende a toda la administración pública

federal. porque buena parte de ella v fundamentalmente ciertos organismos descentralizados v empresas de participación Estatal están comprendidos en el apartado A, conforme a la fracción XXXI del mismo numeral y que se refiere a las empresas que son administradas directamente por el Gobierno Federal y cuvas relaciones laborales se encuentran reguladas por algún contrato de trabajo.

Visto lo anterior, cabe mencionar la distinción que existe entre el apartado A y B, del artículo anteriormente citado; el primero de ellos regula las relaciones del capital y el trabajo, mientras que el segundo, se encarga de la ragulación de las relaciones del Estado y sus servidores Públicos.

De lo anterior se aprecia que las relaciones entre la Administarción Pública Federal y sus servidores públicos se encuentran integradas por varios sistemas, tal y como lo establece el Dr. Delgadillo Gutièrrez, en su libro "Elementos de Derecho Administrativo":

" A.- El establecido por el apartado "A" del articulo 123
Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se
regulan las relaciones obrero-patronales entre los trabajadores y
ciertos organismos descentralizados y empresas de participación
estatal "

^{1.}Delgadillo Gutièrrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Edit. Limusa. México, 1786.p. 149.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIDLIUTEGA

Sólo por mencionar algunos organismos descentralizados se sehalan los siguientes: IMSS v Petroleos Mexicanos, entre otros.

" B.- El regulado por el apartado "B" del artículo 123
Constitucional y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del
Estado. El artículo 1 de esta lev establece las dependencias y
trabajadores que se encuentran bajo este régimen en las que se
incluya a los trabajadores de los Poderes de la Unión y a ciertos
organismos descentralizados que identifica de manera expresa ".

" C.- El de los trabajadores de confianza.

Estos trabajadores al quedar excluidos del règimen de la Lev Federal de Trabajadores al Servicio del estado (artículo 8), su sistema jurídico-laboral se integra por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, los principios generales de derecho y los criterios y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ".

"D.- El de los miembros del Servicio Exterior Mexicano. El Servicio Exterior Mexicano, es el órgano permanente del Estado que se encarga de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales... su personal de carrera estarà integrado por quienes ingresen a las ramas diplomàtica, consular y administrativa.

^{1.} Op. cit.

^{2.} Op.cit.

"Este personal por disposicion del artículo 8 de la Lev Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, queda excluido de su regimen, rigiendose por lo establecido en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, así como por la Lev Organica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 123 ".

" E.- El de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

También los miembros del ejercito y Armada Nacional, con excepción del personal civil de las Secretarias de la Defensa Nacional v de Marina, quedan excluidos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y por lo tanto su règimen quedarà integrado por el Abartado "B" del artículo 123 Constitucional y de las demás leyes que contiene la disciplina castrense, entre ellas, la Ley Orgànica del Ejercito y Fuerza Aerea Mexicana y la Ley Orgànica de la Armada de Mèxico, de acuerdo a lo señalado por la fracción XIII del artículo 123 "

De lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que existen diferentes disposiciones que rigen las relaciones de los individuos al Servicio del Estado y el Estado, dada la diversidad de sujetos que en el mismo convergen.

Así pues, se concluye que la diferencia que impera entre el règimen disciplinario y el laboral, es que el primero tiene un contenido de valores y público, toda vez que su objetivo es la satisfacción de los intereses públicos y la conducta responsable de todos los servidores públicos que intervienen para ello,

^{1.} Op. cit. p.150.

^{2.} On. cit.

mientras que el segundo obedece a un contenido prestacional v social: y aún cuando ambos coexisten, sus contenidos v fines son diferentes.

CAPITULO IV

- 4 ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS DIVERSOS
 ORDENAMIENTOS QUE LA REGULAN.
- 4.1 ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA LEY DE PREBUPUEBTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO Y SU REGLAMENTO.
- 4.1.1 SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Los sujetos responsables en los términos del articulo 46. en relación con el numeral 2 de la Lev de Presupuesto Contabilidad v Gasto Publico, son los funcionarios y demas personal del Poder Legislativo, Poder Judicial, la Presidencia de la República. las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos. Procuraduria General de la República. el Departamento del Distrito Federal. los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o los organismos descentralizados v las empresas de participación estatal mayoritaria; mismos que serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Federal, la del Departamento del Distrito Federal o el patrimonio de cualquier entidad de la administración pública paraestatal por los actos u omisiones que se les imputen, o por el incumplimiento o inobservancia de las obligaciones que preve esta ley, en relación con su actuación.

Así mismo, las responsabilidados se constituyen primeramente a quienes directamete las ejecutaron o bien, a los que hayan omitido los actos que las originaron, así como a aquellos funcionarios y demás personal que por la naturaleza de sus funciones omitan revisar o autorizar tales actos, siempres que exista dolo, culpa o negligencia en su actuar.

Igualmente seran responsables solidarios aquellos particulares que originen y participen en una responsabilidad de estas.

Ahora bien, resulta lògico considerar como sujetos responsables primeramente a los servidores públicos, debido a que ellos son los que auxilian al Estado en la realización de sus actividades y, por tanto, son quienes se encuentran en constante relación con los bienes del mismo, pero no hay que pasar por alto que en ocasiones son los particulares los que generan y/o participan en actos que lesionan a la Hacienda Pública.

Es por ello que la ley señala también a los particulares como sujetos de esta responsabilidad, dada la intervención que pueden llegar a tener.

Tal consideración en la ley es correcta en virtud de que no serla propio que si el servidor público realizó u omitió un acto por culpa de un particular, solamente se le considere a él como el responsable y se le determine el monto a cubrir, sino que el particular también sea considerado como tal para efectos de que resarza conjuntamente a la hacienda pública el monto establecido en el plico de responsabilidades.

4.1.2 MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO. CONTABILIDAD Y
GASTO PUBLICO PARA DETECTAR LA EXISTENCIA DE LAS
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Lev de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Publico. así como su reglamento, regulan las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de las disposiciones que los mismos establecen, y de las cuales conocerá a través de los diferentes medios que señala el artículo 45 de la lev en estudio en sus tres fracciones, y sus correlativos en el reglamento, entre los que se encuentran las visitas, auditorias o investigaciones que realice la probia Secretaria, los pliegos oreventivos que levanten las entidades, las Secretarias de Estado y los pliegos de observaciones que emita la Contaduria Mayor de Hacienda.

Una vez señalados los medios empleados para conocer de las responsabilidades administrativas en que pueden incurrir los servidores públicos por la inobservancia de las disposiciones de esta ley, cabe puntualizar que en el articulo mencionado anteriormente se precisan los llamados Pliegos Preventivos y los Pliegos de Observaciones, sobre los cuales es preciso abundar, dada la importancia que tienen para determinar dichas responsabilidades.

Sin embargo, dado que los pliegos de observaciones son emitidos por la Contaduria Mayor de Hacienda, su estudio se realizarà cuando se analice su Ley Orgànica.

4.1.3 PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES

Los pilegos preventivos de responsabilidades son documentos en los que se consignan en forma preventiva, las irregularidades cometidas por los servidores públicos, y las cuales producen daños o perjuicios al Erario Federal; estos documentos tienen diversas características, como son:

- a).- " Al formularse se determinarà en cantidad llouida la presunta responsabilidad.
- b).- " Es un documento en el que se establece la responsabilidad patrimonial de uno o varios servidores públicos.
- c).- " En el cuerdo del pliego se establecen las consideraciones que determinan la responsabilidad. v
- d).- " Se formula por las dependencias coordinadoras de sector, entidades o por la propia Secretaria ".

Es así como estos documentos se formulan con motivo de las auditorias, visitas o investigaciones que práctica la Secreatria de la Contraloria General de la Federación, entre otras dependencias, y en los cuales se establecen las irregularidades de carácter económico.

Una vez fincados los pliegos preventivos v determinada en cantidad liquida la presunta responsabilidad se debe contabilizar en la cuenta relativa de las entidades o

^{1.}Herrera Pérez, Agustin. Las Resconsabilidades Administrativas de los Servidores Publicos. Edit. CARSA. 2da edición, Mexico 1992. p. 144.

dependencias.

Contabilizado el piego preventivo de responsabilidades las entidades o coordinadoras de sector lo remitirán a la Tesorería de la Federación con el fin de que en el acto de notificación se cubra el importe correspondiente, y de no ser así se embarquen precautoriamente bienes a cada uno de los presuntos responsables. Para garantizar el monto del mismo.

Respecto a los pliegos que formule el Departamento del Distrito Federal, estos serán remitidos a su tesorerla, con la finalidad de notificarlos v embargar precautoriamente, en su caso.

El embargo se realiza debido a la importancia que tienen estos créditos, ya que se trata de recursos públicos que al ser desviados de su objeto dejan sin efecto la realización de las actividades para las cuales fueron destinados.

Una vez que se han remitido los pliegos a las Tesorerias respectivas, también se enviará a la Secretaria de la Contraloria General de la Federación una copia del citado pliego, junto con el expediente que contenga las actuaciones y documentos que hayan servido de base para su elaboración, todo ello con la finalidad de que dicha Secretaria constituya definitivamente las responsabilidades que procedan (Articulo 168 del Reglamento de la Ley en estudio).

Luego entonces, la remisión de los documentos antes mencionados a la Secretaria de la Contraloria debe llevarse a cabo, dado que esta es la encargada de conocer e investigar los actos u omisiones, así como las conductas de los servidores

públicos, para constituir las responsabilidades administrativas que correspondan, pues de esta manera lo establece la fracción XVII del artículo 32 bis de la Ley Orgânica de la Administración Publica Federal.

4.1.4 TRAMITE DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES
ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION
PATRIMONIAL.

Esta dirección se encarga de calificar el pliego preventivo una vez que lo ha recibido junto con toda la documentación que lo motivo, do tal manera que procede a su estudio tomando dichos documentos en cuenta, así como aquellos que hayan presentado los responsables, mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad señalado anteriormente, se regula por el articulo 169 del reglamento de la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público, y en èl se establece que el o los responsables podràn inconformarse contra los hechos que motivaron el pliego mediante un escrito que deberà presentarse ante la citada Secretarla dentro de los veinte dias hàbiles siguientes. contados a partir del dia siguiente de su notificación; en èl se expresaràn las razones de su inconformidad, pudiendo ofrecer las pruebas documentales que estime convenientes, las cuales deberàn rendirse dentro de los quince dias hàbiles siguientes al de la presentación de su escrito.

Dado el caso que los responsables no se inconformen o no hagan uso de alguno de los derechos que se establecen, se les tendrá por conformes con los hechos contenidos en el pliego, tal como lo establece el último parrafo del precitado artículo.

Una vez realizados los actos anteriores, esta Direccion procede a calificar el pliego preventivo de responsabilidades.

4.1.5 CALIFICACION DEL PLIEGO PREVENTIVO DE RESPONSABILIDADES

El objeto de la calificación de los pliagos preventivos es, de acuerdo por lo señalado por el Dr. Agustin Herrera, " ... la toma de una determinación respecto a la procedencia o no de la responsabilidad señalada en contra de los servidores públicos que aparecen como responsables y por el monto determinado en el documento " .

La calificación que respecto al oliego preventivo se realica serà en alguno de estos tres sentidos:

- Confirmandolo,
- Modificandolo o
- Cancelandolo.

La confirmación de este pliego consiste: "... en que la Secretaria de la Contraloria determina, que es procedente que el o los servidores públicos sehalados como responsables, resarzan al Erario Federal por el monto sehalado en el pliego preventivo, ya que del estudio y analisis del mismo, se concluyó que el o los servidores públicos incurrieron en la infracción que motivo los daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal ".

Esta confirmación es la aseveración que externa la Becretarla antes mencionada de que efectivamente y dado el

^{1.} Op.cit. p.167

^{2.} Idem.

anàlisis de los documentos probatorios con los que cuenta. si existe responsabilidad cor parte de los servidores cúblicos que fueron considerados en los mismos, de tal manera que tendran que reintegrar al Erario Público el monto que se determine en el citado pliego.

La modificación del pliego preventivo consiste en el o los cambios que deban realizarse al mismo en virtud de la inconformidad presentada por el o los servidores públicos, así como por las pruebas que ofrecieron, debiendo la autoridad determinar el cambio que dicho pliego deba sufrir ya sea en el sentido de la responsabilidad, respecto del o los responsables o bien por lo que se refiere al monto, el cual podrà ser aumentado o disminuido.

La cancelación de este pliego procede cuando del estudio realizado a las pruebas ofrecidas por el o los responsables, la autoridad determina dejarlo sin efectos en virtud de que no existe tal responsabilidad o bien porque el monto de los daños que se habían causado al Erario Público va han sido cubiertos.

Una vez realizada la calificación de los pliegos preventivos, en cualquiera de los sentidos anteriormente analizados, la Birección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial emite una resolución, la cual será comunicada a las partes involucradas, pudiendo ser estas:

- La dependencia o entidad que formulò el pliego preventivo,
- La coordinadora de sector en su caso v
- El o los responsables.

La confirmación y la modificación del pliego en estudio provocan la emisión de un pliego de responsabilidades, mientras que la cancelación arroja un oficio por el que se ordena a las autoridades ejecutoras no realizar cobro alguno.

El pliego de responsabilidades constituye una resolución definitiva en la que se consagra un crédito fiscal y el cual será exigible mediante el procedimiento econômico coactivo de ejecución por parte de las autoridades hacendarias ejecutoras.

Esta resolución serà impugnable mediante el recurso de revocación o a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Como pudo observarse a lo largo del anàlisis realizado a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como a su respectivo reglamento. la determinación de la responsabilidad administrativa se lleva a cabo mediante un procedimiento bien determinado en el que se precisa la existencia o inexistencia de dicha responsabilidad y en el que se garantiza en primera instancia el credito fiscal.

4.2 ANALIBIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES AÚMINISTRATIVAS.

4.2.1 LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

" Es el òrgano tècnico de la Câmara de Diputados, que tiene a su caron la revisión de la Cuenta Pública del gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal '

Asi, la Contadurla Mayor de Hacienda ejerce funciones de Contraloria y tiene diversas atribuciones, todas ellas con la finalidad de verificar y comprobar que tanto los ingresos como los egresos se han aplicado de acuerdo a los presupuestos que los contienen, dicha facultad se encuentra consagrada en el articulo 3 de la ley en estudio.

El artículo 19 de la precitada ley otorga la facultad a la Contadurla para que revise libros, instrumentos, documentos, objetos; realice visitas, inspecciones, auditorias y en general, para que recaba toda la información necesaria para cumplir con sus fines.

El segundo parrafo de este articulo es aún más explicito, ya que señala que igualmente ésta Contadurla podrá servirse de cualquier medio lícito para cumpiir con sus objetivos.

Puede observarse que esta ley otorga una amplisima facultad de investigación por cualquier medio licito a la Contaduría Mavor de Hacienda, con el propósito de que pueda allegarse de toda la información que le permita realizar una revisión lo más precisa posible de la Cuenta Pública.

Tal facultad es muy oportuna dado que no se limitan los medios de que puede disponer dicha contadurla para que cumpla con sus fines, pues de establecerse alguna limitación la revisión de la citada Cuenta sería muy superficial y esto daría lugar a corruptelas por parte de todos aquellos servidores públicos que

Ley Organica de la Contaduria Mayor de Hacienda. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1978. p 37.

tienen a su cargo el manejo de recursos econômicos.

Los dos últimos parrafos del artículo 20 de la precitada lev señalan que las funciones de la Contaduria Mayor de Hacienda son posteriores a la aplicación de la Cuenta Pública debido a que su función será revisar que la aplicación de la misma se haya llevado a cabo con legalidad pues de lo contrario, si no existiera exactitud o justificación en los gastos nechos o en los ingresos percibidos, determinará las responsabilidades que correspondan.

Una vez analizada de una manera muy breve la función de la Contaduria Mayor de Hacienda se continuarà con el tema en estudio, el cual se encuentra previsto en el capítulo sexto de la Ley Orgánica de la Contaduria Mayor de Hacienda.

4.2.2 SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

El articulo 27 de la ley en estudio establece: " ... incurre en responsabilidad toda persona física o moral imputable, que intencionalmente o por imprudencia cause daho o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o a la del Distrito Federal ".

De la misma forma, seràn responsables de acuerdo al numeral 28 de la ley en comento, los causantes del fisco federal o del Distrito Federal por incumplir las leyes fiscales; los empleados o funcionarios por la inexacta aplicación de aquellas; los

Ley Organica de la Contaduria Mayor de Hacienda. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1978. Secretaria de Gobernación. pp 45-46.

empleados o funcionarios de la Contaduría Mavor de Hacienda.

cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen observaciones

sobre las irregularidades que encuentren.

También los funcionarios o empleados de las entidades serán responsables por la indebida aplicación de las partidas presupuestales, así como aquellos que no rindan sus informes respecto a la solventación de los pliegos de observaciones.

4.2.3 FORMULACION Y UTILIDAD DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES

Por otra parte, y en ejercício de la facultad que le otorga al articulo 7. fracción VII, de esta ley, el Contador Mavor de Hacienda formularà, de conformidad con el articulo 32 de la misma lev, directamente a las entidades que corresponda, los pliegos de observaciones que deriven de la revisión de la cuenta pública. " en tales pliegos se podrà incluir a los particulares que hayan coparticipado en la responsabilidad ".

De estos hechos, el Contador Mayor de Hacienda informarà a la Secretaria de la Contraloria, con el fin de que proceda a determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Una vez que las entidades recibieron los pliegos de observaciones cuentan con un plazo improrrogable de 45 dias hàbiles a partir de la fecha en que aquellos fueron recibidos, para informar a la Contaduria Mayor de Hacienda y a la Secretaria de la Contraloria sobre su tràmite y medidas dictadas para hecer

^{1.} Herrera Perez, Agustin. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Edit. CARSA. México. 1992. p 186.

efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública o la del departamento del Distrito Federal.

Visto lo anterior, se puede concluir que esta lev. al igual que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico consideran a los particulares para el caso de que los mismos hayan participado de manera directa o indirecta en la responsabilidad administrativa, los cuales serán responsables solidarios respecto de las mismas en que hubieran incurrido.

El Dr. Agustin Herrera, en su libro: "Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos " señala : " Para caso de que los informes rendidos por las entidades o por servidores públicos señalados en los pliegos de observaciones. por los particulares, no justifiquen debidamente el mismo, Contaduria Mayor de Hacienda promueya al fincamiento de responsabilidades definitivas a cargo de los servidores públicos que considera como responsables, ante la Secretaria de Contraloria. para ėsta formula el pliego CUB de responsabilidades en base a la promoción del fincamiento responsabilidades y del pliego de observaciones ".

Por lo tanto, si el informe no justifica los tràmites y las medidas dictadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o del Departamento del Distrito Federal, o simplemente no se realizó el mismo entonces, la citada Contaduria procede a promover el fincamiento de las responsabilidades definitivas a cargo del servidor

^{1.} Op. cit. p. 187.

público que considere responsable por la omisión o injustificación de dicro informe.

Posteriormente. la Secretaria de la Contraloria procede a calificar los pliegos de observaciones en los mismos terminos que los pliegos preventivos de responsabilidades; si la misma es confirmando la responsabilidad esta Secretaria fincarà el pliego de responsabilidades, el cual serà remitido a la Tesoreria de la Faderación para que a través del procedimiento econômico coactivo de ejecución proceda al cobro respectivo y de esta manera se resarza al Erario Federal o del Departamento del Distrito Federal los daños y perjuicios causados.

Como puede observarse, el procedimiento que se sigue resarcirle al Erario Federal lo de le fue sustraido, puede considerarse como oportuno toda vez que el mismo se regula por diversas etapas, cada una de las cuales tiene el objetivo de se cubran las cantidades no percibidas, sin embargo, cuando autoridad considere que los servidores públicos no han cumplido con el informe que se les solicita respecto a los pliegos observaciones y en general a todos los actos que deben realizar. la Secretaria de la Contraloria calificarà los pliegos de observaciones para determinar si efectivamente debe realizarse el cobro respectivo o no y, por otra parte, la Contaduria Mavor de Hacienda promoverà el fincamiento de las responsabilidades definitivas ante la citada Secretarla, cuando los servidores con las obligaciones publicos no cumplan mencionadas anteriormente.

4.2.4 DIFERENCIA ENTRE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Una vez analizado lo anterior, se puede establecer que , a parte de su origen, la diferencia esencial entre la Contaduria Mayor de Hacienda y la Secretaria de la Contraloria , respecto al fincamiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es la siguiente:

- La Contaduria solo se concreta a establecer las observaciones que se deriven del anàlisis a la cuenta pública y que a su juicio no havan sido justificadas, promoviendo por lo tanto el fincamiento de las responsabilidades a las autoridades competentes a través de los pliegos de observaciones, con el fin de que se acliquen las sanciones que correspondan y se lleve cabo el procedimiento respectivo para recuperar las cantidades faltantes.
- En cuanto a la Secretaria de la Contraloria, ella es la encargada de constituir directamente las responsabilidades administrativas respecto a los servidores públicos que resulten responsables y además será quien aplique las sanciones que correspondan, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.

Finalmente, se concluye que la Contaduria solo es un organo auxiliar para la determinación de las responsabilidades administrativas que aparezcan al analizar la Cuenta Pública, tarea nada fàcil y si muy necesaria para verificar que tanto los

ingresos que establece la lev correspondiente como los egresos que se encuentran contemplados en el presupuesto respectivo havan sido percibidos y aplicados de acuerdo a lo planeago.

Sin embargo, el control directo de estas responsabilidades a los servidores públicos es exclusiva de la Secretaria de la Contraloria, que es la que al recibir información respecto de las mismas realiza todas las investigaciones correspondientes tendientes a determinar si efectivamente existe dicha responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones respectivas con el fin de devolver al Erario Público lo que le fue sustraido injustificadamente y castigar al servidor público que actub fuera de la legalidad, a fin de que no se repitan los actos que la motivaron.

Para concluir, es oportuno citar las palabras del Or. Herrera Pèrez, que al respecto opina: " ... es evidente la diferencia entre el control legislativo ejercido por la Camara de Diputados con el auxilio tècnico de la Contaduria Mayor de Hacienda y el que realiza la Secretaria de la Contraloría, que se refiere al vasto campo de la administración pública y que en esencia corresponde a un control interno, o autocontrol de la propia administración ".

^{1.} Op.cit. p.188.

- 4.3 ANALIGIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA LEY BOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACION Y BU REGLAMENTO.
- 4.3.1 FINALIDAD DE LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACION Y DE SU REGLAMENTO.

El articulo 1 de la lev en estudio establece que su objeto de: comprobar. en los términos de esta funcionamiento adequado de las oficinas que recauden. administren o custodian fondos o valores de la propiedad o cuidado pobierno federal. v el cumplimiento de l las gue obligaciones a este respecto incumben a los funcionarios. empleados y agentes federales ".

De la misma forma, el artículo 3 de la citada ley prevè el establecimiento de una responsabilidad administrativa para los servidores públicos, empleados y agentes de la Federación que incurran en irregularidades en el desempeño de la actividad que tismen encomendada, esto que, respecto a la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores federales.

En el mismo sentido, esta ley persigue la reparación de los daños y perjuicios que los servidores públicos causen al Erario Federal, independientemente de que su conducta encuadre en alguna de las responsabilidades que prevé la Ley Federal de

Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación. Diario Oficial de la Federación. 31 de diciembre de 1959. Secretaria de Gobernación.

Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La determinación de las irregularidades en que pueden incurrir los servidores publicos que tienen asignadas las funciones anteriormente citadas se realiza con base en revisiones, visitas, procedimientos de auditoria, investigaciones u otros actos similares, que serán los que proporcionen información sobre la actuación del visitado y que, de ser incorrecta o irregular, se establece su responsabilidad y consecuentemente, la reparación del daño que se causo.

Como puede observarse, esta ley señala como sujetos de la responsabilidad administrativa a todos aquellos servidores públicos que manejen, custodien, recauden o administren fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno federal.

La finalidad de esta ley para regular la responsabilidad administrativa de los servidores públicos es válida sin embargo. considerarse que tanto en la Lev Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Organica Contaduria Mayor de Hacienda y la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público se viene regulando la actividad que desarrollan los servidores públicos a la luz de la honradez respecto al manejo del Erario Público por ello, si bien es cierto que debe regularse minuciosamente toda actividad que registre movimientos econômicos, entre otros, también lo es que debe existir un articulo en la Lev de Responsabilidades, antes mencionada, que establezca la remisión a sus preceptos, para que con base en ella se lleve a cabo el procedimiento correspondiente a la responsabilidad administrativa prevista en las leves anteriormente mencionadas, ya que como se estudió en capítulos pasados, existen lagunas en cuanto a la aplicación de dicha lev y por ello se hace necesaria la creación de un artículo que prevea tales situaciones, mismo que podría redactarse de la siguiente manera:

"Una vez identificada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por cualquier dependencia o entidad ostatal, independientemente del ordenamiento que le fue aplicable para su determinación; en cuanto al procedimiento a seguir deberá observarse el previsto por esta ley y sólo en el caso de que ésta no prevea disposición expresa al respecto, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación o el Código de Procedimientos Civiles".

Retomando el anàlisis del artículo 3 antes citado, cabe mencionar lo que prevè su fracción IX, ya que señala lo referente al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos responsables, con el fin de asegurar los intereses del Erario Federal.

La facultad que otorga esta fracción al Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación es acertada, ya que si precisamente pretende vigilar y custodiar en general al Erario Público y reparar los daños y perjuicios que al mismo se le causen, que mejor manera de assgurar su resarcimiento, que mediante el embargo precautorio de los bienes del responsable.

4.3.2 FORMULACION DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES

El titulo Cuarto del Reglamento de la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores se denomina " De los procedimientos en la comprobación de irregularidades ", y en el mismo se establece la forma en que se determinan y comprueban las irregularidades en que incurran los servidores públicos.

Ello es asi, pues en algunos articulos del citado reglamento se preve la formulación de los pliegos de observaciones y de los pliegos preventivos de responsabilidades.

Los pliegos de observaciones plasman diferentes tipos de irragularidades detectadas, y dependiendo de las características de cada una de ellas estos pueden ser de tres tipos:

- 1.- Pliegos de Observaciones por Falta de Justificación.
- 2.- Pliegos de Observaciones por Falta de Comprobación.
- 3.- Pliegos de Observaciones por Falta de Orden.

4.3.2.1 PLIEGOS DE OBSERVACIONES POR FALTA DE JUSTIFICACION

Estos pliegos se encuentran previstos por el artículo 99 del precitado reglamento, y son aquellos documentos en los que se consignan irregularidades en que incurren los servidores públicos en las operaciones que afecten los fondos o valores de la Federación, cuando se descubra que dichas operaciones se realizaron sin que existiera disposición que estableciera el derecho de la Federación para realizar un cobro o efectuar un gasto, o cuando las operaciones no reunan los requisitos

necesarios: ante tales situaciones sera el personal de inspeccion quien formule este tipo de pliegos.

Como anteriormente se vio. en estos pliegos de observaciones se van a establecer las discrepancias que detecte el personal de inspección en las operaciones que realicen los servidores publicos, pero en estos documentos las discrepancias, como se han denominado, deberán entenderse como la falta de fundamento legal en la realización de las mismas, sin embargo, llama la latención lo que preve el articulo 99 del Reglamento de la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación. fundamento de este tipo de pliegos, pues en el mismo se establece: "... o cuando dichas operaciones no reunan los requisitos necesarios ". en este sentido cabe proponer eliminación de esta aclaración en virtud de que en disposición ya se advierte que si no existe fundamentación no puede llevarse a cabo una operación que no esté contemplada. luego entonces. si no existe disposición legal respecto a las mismas las operaciones no van a reunir los requisitos necesarios.

Al respecto, cabria comentar que este articulo trato de dejar bien establecido que las operaciones que realicen los servidores públicos contemplados en la misma deben realizarse con fundamento en los lineamientos legales que las contemplan; y por ello, ya no es necesario hacer mención nuevamente de que dichas operaciones deben reunir "los requisitos necesarios".

4.3.2.2 PLIEGO DE OBSERVACIONES POR FALTA DE COMPROBACION

Este tipo de pliegos: "...son documentos en los que se consignan las irregularidades en que incurren los servidores

públicos que realizan operaciones que afecten los fondos v valores propiedad o al cuidado de la Federación, estando dichas operaciones debidamente justificadas, pero no amparadas con los documentos respectivos que demuestren que el cobro o el pago fueron efectuados, o bien que los documentos carezcan de algunos 1 de los requisitos legales ".

Este tipo de pliegos implica que va existió un análisis más detellado en cuanto a las operaciones realizadas por los servidores públicos y que en el mismo no se encontraron los documentos que justifiquen los movimientos que se llevaron a cabo por lo tanto, resulta oportuna la aplicación de estos pliegos pues con ello se svita la sustracción de los fondos de las arcas del país, por un lado, y el cobro injustificado de cantidades que lesionarian a los ciudadanos, por el otro.

4.3.2.3 PLIEGOS DE OBSERVACIONES POR FALTA DE ORDEN

Estos pliegos serán formulados cuando el personal de inspección observa deficiencias o errores técnicos en la formulación y rendición de cuentas mensuales, o bien por prácticas que pudieran lesionar los intereses de la Federación y que hayan sido cometidos por los servidores públicos.

En este tipo de pliegos se establecan los errores. llamemosles así, de los servidores públicos al rendir sus cuentas o al realizar alguna de las operaciones que tienen a su cargo, pero aún cuando dichos errores puedan cometerse es de tomarse muy

^{1.} Herrera Perez, Agustin. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Edit. CARSA. México. 1992. p. 139.

en cuenta, el los mismos se repiten con frecuencia, es decir. si existe mala fe o se trata de omisiones o actos que no afectan de manera grave los valores v fondos Federales por lo tanto. este tipo de pliegos podrían considerarse como antecedentes de las conductas de estos individuos.

4.3.3. PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES

Estos pliegos se encuentran previstos en el artículo 102 del reglamento en estudio y serán formulados cuando se descubran irregularidades por actos u omisiones que entrañen dolo, culpa o negligencia, así como por el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la lev respecto de las actuaciones de los servidores públicos que tienen a su cargo la recaudación, manejo, custodía o administración de fondos y valores que se traduzcan en daños o perjuicios para el Erario Federal. Los mismos serán formulados por el personal de inspección de acuerdo a lo que el mismo reglamento señala.

Puede observarse que en estos pliegos ya existen una serie de circunstancias y conductas que presumen la voluntad del individuo dirigida a violar las disposiciones legales en que se basa su actuación y con la cual se causa daño al Erario Federal.

Podria considerarse que los pliegos de observaciones son el resultado de las investigaciones realizadas y en los que se contienen las anomalias que en las mismas se encontraron, mientras que los pliegos preventivos de responsabilidades entrañan situaciones más de fondo respecto a la conducta de los servidores públicos y las consecuencias que producen.

4.3.3.1 REGUISITOS DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES

Para la formulación de los pliegos preventivos de responsabilidades se observarán los eiguientes requisitos, (articulo 103 del reglamento de la Ley en estudio):

- a) Oficina donde se originaron las responsabilidades.
- b) Periodo en que se produjeron.
- c) Nombre v categoria de los responsables.
- d) Cuenta que se afecta del catálogo de la Contadurla de la Federación, en su caso,
 - e) importe de las responsabilidades. v
 - f) Fecha de la constitución de las responsabilidades.

Al repecto podría agregarse un inciso más en los siguientes términos: g) Métodos utilizados para la detección de las responsabilidades.

Este último inciso tiene o tendria la finalidad de establecer o aclarar las situaciones que influyeron en el servidor público para incurrir en dicha responsabilidad, para de esta forma ser más precisos en la aplicación de las sanciones que al mismo correspondan.

4.3.4 CALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE FIGURAN EN LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES

El Dr. Agustin Herrera realiza una clasificación de las responsabilidades en que incurren los servidores públicos que figuran en los pliegos preventivos, dependiendo del grado de

intervencion que se les imputa sin embargo, es importante mencionar que las mismas tienen su fundamento legal en los articulos 105 y 106 del precitado reglamento y que ha saber son:

- 1.- Responsabilidad Directa.
- 2.- Responsabilidad Subsidiaria.
- 3.- Responsabilidad Solidaria.

4.3.4.1 RESPONSABILIDAD DIRECTA

" Esta responsabilidad es la que se determina a cargo de los servidores públicos que ejecutan los actos u omisiones que causen daño o perjuicio al Erario Federal.

Està determinado ciaramente que el servidor público responsable directo en un pliego preventivo de responsabilidades, como su nombre lo dice es aquel que directamente cometió la irregularidad ".

La clasificación que propone el Dr. Herrera es vàlida, toda vez que dependiendo del grado de intervención o de la falta de probidad, por parte del servidor público, en su actuación y con las cuales se cause daño al Erario Federal, así como la posible intervención de otras situaciones o personas, el nivel de la responsabilidad perà diferente en cada caso por lo tanto, la responsabilidad directa de que se habla así se considera cuando el servidor público es el que de manera directa incurrió en esta responsabilidad sin que hubiera participación alguna de otros factores o individuos.

^{1.} Op.cit. p 141.

4.3.4.2 RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

" Esta calidad de responsabilidad es la que se determina a cargo de los servidores públicos que con su actuación o abstención en la revisión o autorización de documentos o actos. de lugar a que se generen daños o perjuicios al Erario Federal.

Como se puede observar, esta responsabilidad está a cargo de los servidores públicos que con motivo de sus funciones tengan la obligación de revisar o autorizar documentos y que al no haberlo hecho, se provocó que el responsable directo incurriera en la irregularidad administrativa ".

En este tipo de responsabilidad se percibe la participación de una o varias personas (servidores públicos), que al no cumplir con las obligaciones que tienen asignadas para auxiliar a su superior jeràrquico provocan que el mismo incurra en ésta, aún cuando por parte de éste no hubisse habido ningún acto irregular.

Si se habla de un auxilio al superior Jeràrquico es porque generalmente y debido a la carga de trabajo de los servidores públicos de más alto nivel es necesario que cuenten con individuos que les ayuden a revisar o a elaborar determinados documentos o actos y por tanto, si estos colaboradores no cumplan con las obligaciones que les han sido asignadas existe una repercusión inmediata hacia el responsable directo y por tanto resulta aplicable la determinación de la responsabilidad tanto

^{1.} Idem.

para el superior, por ser a el al que le corresponde legalmente la emisión del acto, como para el servidor público que lo auxilia, dado que el segundo, con su mala actuación provocó el daho.

4.3.4.3 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

" Esta responsabilidad es la que se finca a cargo de los particulares, cuando participan conjuntamente con los servidores públicos en la comisión de actos u omisiones que lesionen los intereses del Erario Federal".

Esta responsabilidad es de considerarse como un acierto en virtud de que en multiples ocasiones los particulares son los que con sus actuaciones provocan que los servidores públicos incurran en errores en el desempeño de sus actividades, o bien estén de acuerdo con ellos en una actuación ilegal y como consecuencia se dahe el Erario Federal.

Finalmente, cabe semalar que la determinación de este tipo de responsabilidades es de considerarse, pues tiene la finalidad de que se resarza al Erario Federal los bienes que le fueron sustraidos, ya sea por parte del servidor publico que produjo el daho directamente, de aquellos que participaron con el o bien de aquel o aquellos particulares que igualmente intervinieron, pues de esta forma todos y cada uno de los responsables deberán de cumplir con las sanciones que les serán impuestas, no dejandose fuera a los particulares, por el hecho de que no son servidores

^{1.} Idem.

publicos, pues en diversas ocasiones con las actuaciones de aquellos se propician dichas responsabilidades.

4.3.5 TRAMITACION DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES
ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Es sabido que la Secretaria de la Contraloria es la secargada y competente para conocer, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos y es por medio de la Dirección de Fondos y Valores, dependiente de la Dirección General de Auditoria Gubernamental de esta Secretaria, que se detectan las anomalias que causan daño a la Hacienda Pública Federal.

4.3.5.1 DIRECCION DE FONDOS Y VALORES

Esta Dirección es la que se encarga de detectar por medio de auditorlas las anomallas consistentes en daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal y de determinar, según sea el caso, el pliego de observaciones por falta de justificación, por falta de orden o por falta de comprobación, y si estos no son debidamente solventados podrá fincar un pliego preventivo de responsabilidades.

Fincado el pliego preventivo de responsabilidades en el que se sehalará el motivo que provocó el daño al Erario Federal, el monto del mismo y los servidores públicos con la calidad de responsabilidad que les corresponde, se procederá a la notificación y, en su caso, al embargo precautorio que corresponda, si no fue solventado el mismo en el momento que fue requerido: posteriormente el mismo será remitido a la Tesoreria

de la Federacion o a las Administraciones Tributarias Locales de para su contabilización. con lo cual se inician las gestiones de cobro a través del procedimiento económico coactivo.

Una vez que estos pliegos han sido enviados a la Tesoreria o Administraciones Tributarias antes sehaladas, posteriormente se envian a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Propia Secretaria de la Contraloria con el objeto de proceder a su calificación.

La calificación será en el sentido de cancelarlo, modificarlo o confirmarlo, y para ello la Dirección de Fondos y Valores acompañará al pliego preventivo de responsabilidades todos los documentos que sirvieron de antecedentes para su fincamiento y en su caso, aquel que acredite que se garantizó el interés fiscal.

4.3.6 RECURSO DE INCONFORMIDAD

La interposición del recurso de inconformidad se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público, especificamente en el artículo 169, mismo que fue establecido a favor de los señalados como responsables en el pliego preventivo, y el cual procede precisamente contra su fincamiento: así pues, se puede interponer ante la Dirección de Auditoria de Fondos y Valores (autoridad que lo finca), o ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (autoridad calificadora).

En este recurso los responsables podrán manifestar todo lo

que a su derecho convenga. con el fin de desvirtuar la responsabilidad que se les imputa, debiendo presentar todas las pruebas que estime convenientes para fundar su dicho.

4.3.7 PLIEGO DE RESPONSABILIDADES

Una vez que se ha llevado a cabo todo el procedimiento anterior y se ha encontrado que los servidores públicos son responsables del daho o perjuicio que se les imputa en detrimento del Erario Federal. la autoridad competente procede a emitir una resolución y en la misma se precisará el monto indicado que deberá ser cubierto para resarcir a la Hacienda Pública Federal lo que le fue sustraido.

" En este documento la autoridad competente emite una resolución definitiva y contra la misma procede el recurso de revocación.

El pliego de resconsabilidades, de acuerdo a la ley que se comenta tiene concordancia con la Ley de Presupuesto.

Contabilidad y Gasto Público ".

4.3.8 RECURSO DE REVOCACION

Este recurso se encuentra previsto por el articulo 71 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos v procede contra las resoluciones administrativas por las que se imponen las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables siendo estas impugnables ante la Dirección General Jurídica de la Secretaria de la Contraloria, pues así lo

l. Do. cit. o. 158.

establece la fracción VI del articulo 14 de su reglamento interior.

Sin embargo, cabe mencionar que la Lev Federal de Responsabilidades ďe los Servidores Publicos no textualmente que el recurso de revocación procede en contra los pliegos de responsabilidades emitidos, ni tampoco específica el nombre de ninguna otra resolución definitiva emitida por algún organo de la Secretaria de la Contraloria, pues unicamente concreta a decir que procede dicho recurso en contra de resoluciones que dicte el superior jeràrquico en las que se impongan sanciones administrativas.

Ahora bien, atendiendo a la redacción del articulo 71 de la ley en comento queda claro que el recurso de revocación procede contra las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, pero aún así la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores o su reglamento deberían contemplar el mismo para efectos de no dejar lugar a dudas en cuanto a su interposicion, o bien establecer su remisión a la Ley de Responsabilidades antes citada.

Ahora bien, la interposicion de este recurso es dentro de los 15 días siguientes a la facha en que surta efectos la potificación.

De la misma forma, el articulo 72 de la precitada Ley de Responsabilidades sehala que la interposición del recurso suspenderà la ejecución del acto reclamado, siempre que lo solicite el promovente.

Cabe sehalar que como el presente recurso se analizarà

posteriormente, el mismo no serà tema de estudio en este momento.

Es oportuno mencionar brevemente la explicación que ofrece el Dr. Agustín Herrera respecto a la procedencia de este recurso de revocación ante la Secretaria de la Contraloria General de la Federación.

Manifiesta que la facultad de este Secretaria para conocer la tramitación del precitado recurso a través de la Dirección General Jurídica se debe a que: "... cuando las leyes que creeron a la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion le transmitieron muchas unidades de varias dependencias... también le fueron transmitidas legalmente sus facultades y así como so le otorgaron las facultades que tenia la Secretaria de Programación y Presupuesto con motivo de la calificación de los pliegos preventivos, que por su puesto es la emisión de la resolución definitiva consistente en el pliego de responsabilidades, también por lógica jurídica se transmitió la posibilidad de que el responsable pudiera impugnar dichas resoluciones mediante el recurso de revocación ".

Sin embargo, aún cuando esta facultad haya sido heredada a la Secretaria de la Contraloria, no es sino a través del estudio de su creación y de la transmisión de dependencias, que realizó la Secretaria de Programación y Presupuesto, que se llega a esa conclusión.

Finalmente, debe mencionaree la adición que sufrió el artículo 3 de la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y

^{1.} Op.cit. p. 162.

Valores de la Federación, con fecha 30 de diciembre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, respecto de las fracciones XI v XII, siendo importante para nuestro tema la primera de ellas en virtud de que ya aparece como uno de los objetivos del servicio de vigilancia de fondos y valores de la federación, el formular pliegos de observaciones y pliegos preventivos de responsabilidades, facultad que sólo se contemplaba en el replamento de esta ley.

CAPITULO V

- 5 ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- 5.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

5.1.1 LA DENUNCIA O QUEJA

El procedimiento para determinar la existencia de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, comienza con la denuncia que realice cualquier interesado ante las unidades que para este fin fueron establecidas por las dependencias y entidades de la administración pública.

De la misma manera, y según lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: "

Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloria interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección ".

Esta contraloría será la que determine si existe o no responsabilidad administrativa, y aplicará en su caso las sanciones disciplinarias correspondientes, por acuerdo del

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 Edit. Porrue, 1991. p.767.

superior Jerarquico.

Tratandose de las entidades, la denuncia o queja serà recibide por el coordinador de sector correspondiente.

Tanto la contraloria interna como el coordinador de sector realizarán la investigación correspondiente, v si el asunto es de su competencia impondrán las sanciones que correspondan.

Cabe hacer mención que "... canto la denuncia como la queja presentada por cualquier ciudadano, deberà ir firmada por el mismo v en lo posible acompañada de las pruebas relacionadas, con lo cual se iniciarà una investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidades ".

Tal señalización es correcta, toda vez que de no exigirse tales requisitos, cualquier persona, sea por maia fé o por ignorancia, podría denunciar de forma anônima a los servidores públicos o bien que por el simple hecho de su presentación debiera eancionarse al mismo sin prueba alguna que fundamentara la acusación.

Ahora bien, por lo que respecta a la competencia de la contraloria interna y a la coordinadora de sector, para aplicar sanciones disciplinarias, existe una excepción respecto a las de caracter económico, y esta se refiere a que si el monto de la misma en superior a descientas veces el salario minimo mensual vigente en el Distrito Federal, dicha aplicación corresponde a la Secretaria de la Contraloria.

^{1.} Herrera Pèrez, Agustín. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Edit. CARSA. México 1992. p. 169.

5.1.2 LA INVESTIGACION

Si bien la denuncia es recibida por una dependencia o entidad pero reviste la característica de responsabilidad mayor, el conocimiento de la misma corresponderà a la Secretaria de la Contraloria, debiendo la contraloria interna o la coordinadora de sector, según sea el caso, informar al superior peràrquico de la remisión del asunto a dicha Secretaria.

Respecto al término de "responsabilidad mayor o grave ".

cabe mencionar que no existe una definición de ella o un catálogo

de aquellas que deban considerarse como tales, por lo que es

sugerible la inclusión de tales conceptos, toda vez que queda a

criterio de las autoridades disciplinarias la calificación de las

mismas.

El catàlogo que se propone podria ir encabezado por aquellas responsabilidades que generen una sanción económica de 200 veces el salario minimo elevado al mes, así como aquellas que tuvieran una repercueión en otros àmbitos de la misma administración pública federal.

Si por el contrario. La investigación la realiza la citada Secretaria, pero el asunto resulta de la competencia de la contraloria interna o de la coordinadora de sector, esta informarà a la que corresponda para que proceda a la investigación y a la aplicación de la sanción disciplinaria sin embargo, si la responsabilidad es mayor y por ello que conocimiento solo compete a la multicitada Secretaria de la Contraloria, esta se avocará directamente al asunto e informará

del mismo al titular de la dependencia y a la contraloria interna que corresponda, para que participe en el procedimiento de determinación de responsabilidades; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es importante mencionar que la facultad de la Secretaria de la Contraloria para conocer e investigar los actos u omisiones y conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como la aplicación de las sanciones que correspondan, se encuentra previsto por las fracciones XVII y XVIII del articulo 32 bis de la Ley Orgânica de la Administración Pública Federal.

En esta tesitura, cabe señalar que tanto la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, como la Dirección General de Auditoria, ambas dependientes de la Georetaria de la Contraloria, gozan de facultades de vigilancia e investigación.

De la misma manera, cada una de las dependencias públicas contemplan la existencia de contralorias internas cuya finalidad es la fiscalización de las mismas.

Visto lo anterior, y como lo asegura el Dr. Delgadillo Gutièrrez : " ... los diferentes órganos de control a nivel interno o a nivel general, según el caso, llevan a cabo la fase de investigación, de acuerdo con las normas y lineamientos que como giobalizadora del control emite la Secretaria de la

Contraloria General de la Federación ".

Así mismo, cabe sehalar que en cualquier fase de la investigación puede determinarse la suspensión temporal del o los presuntos responsables por así convenir a la continuación o conducción de la misma, sin que dicha suspensión prejuzge de manera alguna sobre la responsabilidad que se impute. La única limitante que existe para decretar la suspensión del servidor público, presunto responsable, es cuando éste ha sido nombrado por el Presidente de la República, debiendo él mismo autorizarla y en el caso de que el nombramiento haya sido ratificado por la Câmara de Senadores o la Comisión Permanente, quien ratificò serà quien otorge la autorización.

Finalmente, y no obstante lo anterior, puede darse el caso de que se archive la queja o denuncia una vez realizada la investigación señalada, por no aparecer elementos suficientes para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

5.1.3 LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO

Una vez que se han concluido las investigaciones a fin de integrar el expediente respectivo se da inicio a la etaoa de instrucción del procedimiento disciplinario, en los términos que prevé el artículo 64 de la ley en estudio.

Este procedimiento administrativo se lleva a cabo en la Dirección de Responsabilidades, la cual es una dirección de area

Delgadillo Gutièrrez, Luis H. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. INAP 1989.Mèxico.p. 170.

de la Dirección General de Responsabilidades v Situación Patrimonial.

El principio de este procedimiento sera mediante un Auto de Inicio que contendrá los siguientes elementos, de acuerdo a lo señalado por el Dr. Agustin Herrera en su libro " Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ":

- " Fecha y lugar en que se emite:
- Numbre o numbres de los servidores públicos presuntos responsables:
- Irregularidades admistrativas por las cuales se darà inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades;
- La orden para citar al o los presuntos responsables;
- La orden para practicar las diligencias necesarias tendientes a la aclaración de la responsabilidad imputada:
- La orden para que se registre en el libro de gobierno y se le dè el número de procedimiento administrativo que le corresponda;
 - La firma del Director de Responsabilidades ".

Los elementos señalados anteriormente y que forman parte del Auto de Inicio son oportunos debido a que debe de existir un expediente en el que se consagren todas y cada una de las actuaciones realizadas tanto por quien emite dicho auto, como de

Herrera Pérez, Agustin. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Edit. CARSA. México 1992. pp. 170-171.

las personas que intervienen en el . debiendo además fundarse y motivarse cada una de ellas, con la finalidad de que el procedimiento se realice conforme a derecho, respetando todas y cada una de las garantías que corresponden a todo proceso.

La ventaja de esta ley respecto de las otras que requian la responsabilidad de los servidores públicos es que otorga de manera más clara y precisa la garantia de audiencia para los presuntos responsables; por ello es menester que en las leyes estudiadas con anterioridad se incerte la instrucción de la remisión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por todo cuanto se refiera a la responsabilidad administrativa, dado que se presentan diversas lagunas en sus contenidos.

Así, el artículo en comento señala en su fracción primera que se citarà al presunto responsable. Ilàmese servidor público, a una audiencia, en la que se le harà saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, el día y la hora en la que se llevarà a cabo la mencionada audiencia, el derecho que tiene de ofrecer pruebas y el poder alegar en la misma lo que a su derecho convenga por si o por medio de un defensor.

A la mencionada audiencia también asistirà el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Es importante mencionar que la audiencia deberà llevares a cabo en un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 dias hábiles, contados entre la fecha de notificación y el dia de la audiencia.

La audiencia mencionada " ... se deberà de llevar a cabo en los dias y horas señalados, con la intervención de los interesados y con las formalidades que todo procedimiento exige.

en los terminos del Codigo Federal de Procedimientos Civiles. aplicado subletoriamente, y si de su desarrollo se determina la necesidad de nuevas diligencias por falta de elementos para resolver, o por la aparición de una presunta responsabilidad adicional, deberá citarse nuevamente al servidor público en los términos antes mencionados ".

Tai situación es razonable en virtud de que si en el desarrollo del procedimiento aperecen nuevas responsabilidades. es menester considerarlas dentro del mismo, a fin de integrar lo más completamente posible la presunta responsabilidad y el expediente respectivo, en razon de lo cual podrá emitirse una decisión lo más apegada a derecho, con su correspondiente sanción.

Respecto a la aplicación supletoria de otros ordenamientos en los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe mencionar la observación que al respecto expresa el Lic. José Luis Soberanes Fernández, en la obra titulada. "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos": "La Ley Federal de Responsabilidades es omisa respecto a la legislación supletoria aplicable en materia de responsabilidades administrativas, lo cual si es importante va que dicha ley es muy parca en materia procedimental: pensamos se debe aplicar supletoriamente el Codigo Federal de Procedimientos

Delgadillo Gutierrez, Luis H. El Derecho Disciolinario de la Función Pública. INAP. 1992. p 172.

Civiles ".

Retomando lo anterior el Dr. Delgadillo Gutierrez.
recomienda que para el mejor desarrollo del procedimiento: "...
la autoridad instructora: podrà decretar la suspensión temporal en el empleo, cargo comisión del servidor público, si este aún continua en funciones".

Diche apreciación es de considerarse va que podria ocurrir que si el servidor público continua desempeñando sus funciones. habria la posibilidad de que al estar en contacto con determinados documentos o personas realizara actos que desvirtuaran o atenuaran la o las responsabilidades que se le imputan.

Cabe destacar que en el orimer parrafo de la fracción IV del artículo 64 de la ley en cita señala: "...La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaria hará constar expresamente esta 3 salvedad ".

Tal v como se analizò anteriormente, dicha suspensión queda a criterio de la autoridad administrtiva sin embargo, la ordenanza que señala la fracción citada anteriormente es acertada pues tal separación del puesto sólo es para efectos de facilitar las

Soberanes Fernandez. José Luis v otros. Las Resonsabilidades de los Servidores Públicos Edit: Manuel Porrúa. Mexico. 1984. Po. 139 - 140.

Delgadillo Gutièrrez, Luis H. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. INAP. 1992. o 173.

Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores oúblicos.
 Edit. Porrua. México D.F. 1992, p 769.

investigaciones, sin que tal situación presuma la responsabilidad del servidor público, dado que aún faltaria analizar todas las constancias que obren en el expediente por lo que no asentar dicha salvedad irla en perjuicio del presunto responsable ya que entonces sl figurarla como consecuencia de la responsabilidad que se le imputa.

Una vez que se ha decretado la suspensión temporal en contra de un servidor público. Esta tiene como efecto el suspender el nombramiento del mismo, al igual que la ocupación del puesto, cargo o empleo; tal suspensión correrà desde el momento en que le sea notificada al interesado. Cabe poner especial atención al segundo pàrrafo de la fracción en estudio dado que la misma prevá que la suspensión temporal que se comenta surtirà sus efectos a partir de que se notifique o bien, cuando el interesado se entere de dicha resolución por cualquier medio.

Al respecto, cabe hacer notar la falta de cuidado que existe rosoecto de un concepto tan delicado como lo es la notificación en todo oroceso, pues no se puede dejar tan a la ligera esta situación que puede echar abajo el procedimiento, en virtud de que tal circunstancia se consagra como una garantia constitucional, va que se deben de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento (Articulo 14 constitucional).

'Es por ello que deberla establecerse que la multicitada suspensión temporal surtirà sus efectos en el momento que sea legalmente notificada.

De igual forma, dicha suspensión podrà cesar cuando así lo resuelva la Secretarla en comento. independientemente de la

iniciación, continuación o conclusión del procedimiento en analisis.

La observación que hace el Dr. Agustin Herrera respecto a que la ley no señala que tal cesasión deba de notificarse es de considerarse, pues tal situación debería introducirse en dicho procenamiento.

El parrafo tercero de la fracción en comento, señala " Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron i suspendidos ".

Este criterio manifiesta una voluntad de justicia, dado que si los servidores públicos suspendidos de manera temporal resultan no tener ninguna resonsabilidad en las infracciones que se les imputaron, debe serle restituido su empleo, cargo o comisión, así como el monto de los salarios que debieron haber percibido en tal lapso.

5.1.4 DESICION

Una vez que se han desahogado las pruebas, si las hubo. la Secretaría de la Contraloria resolverà dentro de los treinta dias hàbiles siguientes, sobre la inexistencia de la responsabilidad, o bien imponiendo la sanción correspondiente al infractor además. la resolución serà notificada al interesado dentro de las 72

^{1.} Idem.

horas siguientes, al igual que a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jeràrquico.

Es por ello que como a todo procedimiento corresponde, deberà tomarse una determinación para resolver la situación que en el mismo se plantea, de acuerdo a los resultados que arrojen las constancias y medios de prueba que en el mismo se hicieron valer.

Respecto a los términos que se establecen en el procedimiento en estudio, el Dr. Agustin Herrera opina: "Los términos sehalados se establecieron con la finalidad positiva de que se resolvieran rapidamente los procedimientos administrativos de responsabilidades, lo cual en la pràctica no ha sido posible en virtud de la complejidad de los expedientes y de la materia administrativa, como es juridicamente conocida ".

Cabe mencionar que los términos que contemplaba el articulo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fueron ampliados por virtud del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la mencionada ley, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la federación de fecha 21 de julio de 1992 sin embargo, los mismos resultan aún insuficientes.

Es bueno el proposito del legislador al prever términos cortos en el procedimiento analizado anteriormente sin embargo, debido al volumen de los asuntos que en la práctica se manejan, aquellos resultan utópicos, dado que en la mayoría de los casos

^{1.}Herrera Pèrez, Agustin. Las Responsabilidades Administrativas de los Bervidores Públicos. Edit. CARSA. México, D.F., 1992 p. 175.

tal cumplimiento es imposible por lo que es preciso proponer una nueva ampliación en los terminos para adecuarlos a la realidad procesal.

El Dr. Delgadillo Gutièrrez propone que esos tèrminos se amplien de manera razonable de tal forma que los dias cambien por meses, esto es, que la resolucion se dicte dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre de la instruccion y que la notificación fuera en el mes siguiente a su emisión.

Tal proposición es razonable en virtud de que la autoridad dispondría de más tiempo para poder analizar con calma v con precisión cada una de las constancias que obran en el expediente para de esta manera poder emitir una resolución lo más acorde a la realidad del caso.

Por otra parte, cabe semalar que el articulo 76 de ۱a multicitada Ley de Responsabilidades preve la posibilidad de OUA servidor público, presunto responsable. confiese **61** 511 responsabilidad, en cuvo caso se procederà a dictar resolución v se le impondrà dos tercios de la sanción aplicable cuando la sanción sea econômica sin embargo, la indemnización deberá ser sufficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, debiendo además restituir cualcuier bien o producto percibido con motivo de la infracción. Por lo que respecta a la suspensión, separación o inhabilitación, su aplición queda a juicio de quien resuelve.

Es importante mencionar que el artículo 63 de la ley en cita prevé la posibilidad de dejar de sancionar a los infractores, por una sola vez, cuando así lo estime la autoridad sin embargo, tal posibilidad sólo podrà aplicarse cuando los hechos:

- No ipliquen infracciones graves:
- No constituyan delitos:
- Los antecedentes v las circunstancias del infractor lo ameritant y
- El daho causado no exeda de cien veces el salario minimo diario vigente en el Distrito Federal.

5.2 SANCIONES

La resolución emitida puede ser en dos sentidos: absolutoria o condenatoria.

Cuando la resolución resulta absolutoria se observarà lo estudiado en parrafos anteriores sin embargo, si la resolución fuera condenatoria podràn imponerse las sanciones que contempla el artículo 53 de la ley de la materia, las cuales consisten en:

- 1.- Apercibimiento privado o público;
- 2.- Amonestación privada o pública;
- 3.~ Suspension:
- 4.- Destitución del puesto:
- 5.- Sanción económica; e
- 6.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

APERCIBIMIENTO AMONESTACION Y SUSPENSION

Las fracciones I, II y III del articulo 53 de la ley en estudio contemplan este tipo de sanciones disciplinarias por faltas administraivas.

Tanto el apercibimiento como la amonestación son consideradas como sanciones correctivas en materia disciplinaria

dentro del campo de la responsabilidad administrativa v cuya finalidad es el prevenir que los servidores públicos se abstengan de realizar conductas contrarias al desarrollo de sus actividades. Cabe mencionar que estas dos figuras se han utilizado como sinônimo aún cuando su esencia y contenido son diferentes.

Respecto al particular, es oportuno hacer notar que la multicitada Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no define de manera alguna el concepto de cada una de estas figuras.

Sin embarço, cabe señalar las definisiones que presenta el Lic.Rafael De Pina en su Diccionario de Derecho:

Apercibimiento.— "Comminación que el juez hace a una persona cuando se cree, con fundamento, que está, en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer el que se propone u otro semejante. será considerado como reincidente (art. 43 del Código Penal para el Distrito Federal).// Corrección disciplinaria consistente en la amonestación que la autoridad competente dirige a un funcionario intimàndole a evitar la repetición de una falta.// Prevención o aviso ".

Respecto de la dafinición transcrita anteriormente se puede apreciar que el autor utiliza el término de amonestación para explicar la figura anterior, aun cuando de lo que se trata es precisamente de dejar bien claro el concepto que se analiza, sin

^{1.} De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrua. México. D.F.. 1988. p.90.

embargo y atendiendo a las definisiones que sobre estas dos figuras se analizaran se llega a la diferencia que existe entre ellas, la cual se manifestara al final del estudio en cuestion.

AMONESTACION

La amonestación es: "Advertencia que el juez dirige al acusado, hacièndole ver las consecuencias del delito que cometió. exitàndolo a la enmienda y conminândolo con que se le impondrà una sanción mavor si reincide, pudiendo ser pública o privada (art.42 del Código Penal para el Distrito Federal) ".

Ahora bien, de lo visto anteriormente se desprende que el propósito de la amonestación es concientizar al infractor. servidor público en este caso, de la conducta ilícita realizada: de igual forma, en la figura del apercibimiento también se le advierte al individuo responsable que en caso de realizar nuevamente dicha infracción se le considerarà como reincidente sin embargo, la diferencia esencial entre estas dos figuras la prevé la amonestación, pues en la misma se estableca que si el individuo reincide se le aplicará una sanción mayor, situación que no contempla el apercibimiento.

La fracción I del articulo 56 de la Lev de Responsabilidades en estudio preve que la aplicación de estas dos sanciones, así como la de la suspensión misma que se verá a continuación, serán por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses y se aplicarán por el superior jerárquico.

Por lo que hace a la figura de la suspensión, la misma se

^{1.} Op. cit. p. 78.

encuentra contemplada en la Ley en estudio en dos aspectos. la suspension como sanción por la comisión de infracciones disciplinarias y la suspension temporal, como medida dentro del procedimiento, y que tiene la finalidad de facilitar el desarrollo del mismo, por lo que sus aplicaciones son diferentes.

Ahora bien, por lo que hace a la suspensión temporal, es una medida que se aplica dentro del procedimiento sancionatorio cuando a criterio de la autoridad es conveniente su aplicación para conducir o continuar con las investigaciones repectivas, pero si los servidores públicos suspendidos temporalmente no resultan responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las cantidades que dejaron de percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos; lo anterior de conformidad por lo previsto en la fracción cuarta del artículo 64 de la multicitada ley.

Por lo que hace a la suspensión como sansión, su aplicación se encuentra establecida en la fracción tercera del artículo 53 de la mencionada lev.

Ahora bien, la suspensión como sanción presupone el ejercicio de un cargo o empleo, el cual se pierde como consecuencia del incumplimiento de alguna conducta que preve la ley en estudio.

Por lo tanto, la aplicación de una sanción de esta naturaleza resulta acertada toda vez que si un servidor público actua contrariamente a los aspectos disciplinarios contenidos en la presente ley, resultaria muy riesgozo mantener a este tipo de individuos en sus empleos, cargos o comisiones cuando sus conductas pueden llegar a repercutir en contra de los intereses

publicos.

DESTITUCION

La destitución de acuerdo con el Lic. Rafael de Pina debe entenderse como: "Separación de cargo o emoleo impuesta como sanción al titular del mismo, por autoridad competente con fundamento legal y mediante el procedimiento preestablecido ".

La definición anterior resulta valida toda vez que la ablicación de esta sanción, al igual que las anteriores, debe de estar fundada v motivada además de ser consecuencia de un procedimiento cuya regulación se encuentra legalmente establecida, ello de conformidad con el articulo 14, 16 v 21 constitucional.

Sin embargo, resulta oportuno ahadir que esta sanción al igual que las anteriores, con exección del apercibimiento y la amonestación, se encuentra prevista por el artículo 113 de nuestra Constitución Federal.

De igual forma, el Lic. José Barragán se expresa respecto a esta figura como: "La separación de una persona del cargo que 2 desempeñaba".

Una vez vertidas las definisiones anteriores se puede concluir que la destitución es una sanción que impone la

^{1.} De Pina. Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. México. D.F.,1988. p.236.

Barragân, Josê. Diccionario Juridico Mexicano. Tomo III. Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM. Edit. Porrua. México. D.F.. 1985. p. 137.

autoridad administrativa como resultado de un procedimiento legalmente establecido viel cual fue incitado por la conducta illicita de un servidor público en el desempeño de su empleo. Cargo o comisión.

Por otra parte cabe mencionar que este tipo de sanción da lugar a diferentes puntos de vista dado que se ha considerado que su imposición por parte de la autoridad administrativa ocasiona icsiones a los derechos laborales de estos individuos responsables en virtud de que la única autoridad competente, para resolver la conclusión de una relación de trabajo ib es precisamente la laboral.

Dicha confusión se na originado por la redacción de las fracciones II y IV del artículo 56 de la Lev de Responsabilidades en cuestión, pues las mismas dan lugar a considerar que la autoridad administrativa encargada del control disciplinario no quede imponer este tipo de sanción en ejercicio de su facultad sancionadora.

Doctrinariamente se ha considerado que la autoridad administrativa no puede destituiria los seguidores públicos responsables sin la intervención de los tribunales laborales. toda vez que el articulo (123 constitucional en sus dos apartados protege los derechos de los trabajadores conjuntamente con sus leves reglamentarias como lo son: la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sin embargo, no se toma en cuenta que la responsabilidad administrativamente también se encuentra contemblada en los artículos 109 y 113 de nuestra Carta Magna y que su ley

reglamentaria es precisamente la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos luego entonces, todas las leves reglamentarias antes mencionadas tienen el mismo nivel y prigen.

Sin embargo, existen otros tratadistas que manifiestan que lo que sucede es que se genera una confusión entre la figura de la destitución, contemplada en la Ley de Responsabilidades en estudio: y la del despido prevista en la Ley Federal del Trabajo, y que por ello tanto la Secretaria de la Contraloria y las contralorias internas de las distintas dependencias no se encuentran facultadas para su aplicación y que por el contrario si invade la competencia de las autoridades laborales.

"A diferencia de las relaciones laborales, las creadas cor el ejercicio de esta potestad carecen de un contenido prestacional, actualizando en cambio las normas jurídicas en que se sustenta la supremacia especial del Estado sobre , sus servidores ".

Luego entonces. la finalidad del orden jurídico (Ley de Responsabilidades). establecido en favor de la Administración Pública es el regular la condición del individuo como servidor público que presta sus servicios al Estado vinculado a él en los términos del artículo 108 constitucional en relación con las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades antes mencionada: sin embargo, el despido es una figura contemplada en una relación contractual, relación que

^{1.} Ortiz Reves. Gabriel. El Control y la Disciplina en la Administración Pública Federal. Edit. Fondo de Cultura Económica. Secretarla de la Contralorla General de la Federación. México. D.F., 1988. p. 110.

como ya se analizó en el capítulo respectivo no se da en la funcion publica y la cual opera unicamente respecto de los deberes y obligaciones que derivan del contrato pactado entre el patrón y el trabajador.

De igual forma, es oportuno mencionar que el cese de un trabajador se encuentra regulado por el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En relación a lo analizado anteriormente cabe citar el criterio establecido por el Lic. Gabriel Ortiz Reves, mismo que señala: "... el sistema legal de causales de rescisión de la relación laboral tiene por finalidad únicamente la conclusión de la relación laboral correspondiente, por haberse vuelto imposible su continuación por causas imputables al trabajador o al patrón, en tanto que la finalidad de la disciplina es la integridad del ejercicio de la función pública en su dirección a los valores que la presiden; es decir, que las causas finales que determinan el contenido de uno u otro sistema pueden distinguirse entre el esencialmente desde un punto de vieta teleológico independientemente de otras divergencias ".

Del criterio expuesto anteriormente se puede observar que el Lic. Drtiz Reyes, trata de establecer una distinción de las figuras en estudio, partiendo de la base de que se trata de dos sistemas diferentes dada la finalidad de cada una, esto es, el despido como una posible consecuencia entre la relación trabajador y patrón, y la destitución como medida necesaria para poder mantener los valores de eficacía, honradez, lealtad,

^{1.} Op. Cit. p.11.

legalidad e imparcialidad que contempla el artículo 113 constitucional y 47 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades.

Luego entonces, debe considerarse que la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades, como consecuencia de una resolución emitida, debe percibirse como un acto administrativo, que podrá impugnarse a través del recurso administrativo que proceda o mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. La interposición de los mismos se estudiará posteriormente, por lo que en este momento no se profundiza en su análisis.

Con el objeto de aclarar lo más posible esta situación de confusión entre ambas figuras se citan las palabras del Lic. Ortiz Reyes: "... la Secretarla de la Contralorla General de la Federación, en cuanto autoridad tituar activa de las relaciones disciplinarias que la Constitución otorga al Poder Ejecutivo Federal, no es parte en las relaciones obreropatronales establecidas entre los sujetos de la Administración Pública Parsestatal regidas por el artículo 123 "A" Constitucional.

Por lo tanto, si su actuación se encuentra obligatoriamente sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos respectivos, carace de la libertad de aplicar o no las sanciones que correspondan a la conducta infractora de los servidores públicos *.

Opuestamente, los tribunales del trabajo carecen de competencia material y procedimental para instruir y/o resolver cuestiones disciplinarias administrativas respecto de servidores

públicos diversos de los propios.

Finalmente, en consecuencia, es inadmisible la identificación jurídica entre el despido (como acto facultativo de un patrón ordinario) y destitución (como acto unilateral y de imperio emitido por la Secretaria de la Contraloria General de la Federación)".

Una vez analizado todo lo anterior y dado que la confusion que legalmente se presenta respecto a la meteria que debe aplicarse proviene de la palabra " demandar ". en virtud de que se encuentra contenida en las fracciones II y IV del artículo 56 de la precitada Ley de Responsabilidades, resulta oportuno cambiarla por la de " ejecutar " o " aplicar " a fin de evitar el conflicto que se genera respecto a la ley que resulta aplicable.

Finalmente, resulta oportuno establecer que tanto el sistema laboral como el disciplinario coexisten, sin embargo el disciplinario atiende únicamente a la violación de los valores previstos en el artículo 113 y 47 de la Constitución y Ley Federal de Responsabilidades respectivamente, mismos que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mientras que el aspecto laboral sólo considera la relación existente entre el patrón y sus trabajadores; por lo tanto el contenido de cada uno si es diferente.

^{1.} Op. cit. p 119.

BANCION ECONOMICA

Esta sanción al igual que las anteriores es el castigo que se le impone al o a los servidores públicos que han incurrido en una falta administrativa de las previstas en el articulo 47 de la Ley de Responsabilidades ya mencionada.

Al igual que las sanciones anteriores, la econômica tiene su fundamento constitucional en el artículo 113, así como en los artículos 53 fraccion V y 54 fracción VII de su ley replamentaria.

Cabe mencionar que para la imposición de esta sanción se toman muy en cuenta los beneficios que obtuvo el servidor público. así como los dahos y perjuicios que causo por el incumplimiento de las obligaciones que establece la ley de la materia.

El articulo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé el procedimiento para la aplicación de esta sanción, misma que ascenderá a dos tantos del lucro obtenido y de los dabos y perjuicios causados.

Así pues, es la propia ley la que establece que las sanciones econòmicas a que nos referimos se pagarán una vez que hayan sido determinadas en cantidad líquida, en su equivalente en salarios minimos vigentes al dia de su pago.

La determinación de que la sanción económica se pague en su equivalente en salarios minimos debe considerarse muy acertada dado que en la mayoría de los casos y debido a las instancias jurídicas, así como a la no localización de los responsables. el cobro generalmente se realiza varios anos despues y cierto es que para entonces el monto de tal sanción va no resarza al Erario Federal los daños y perjuicios causados, toda vez que la variable situación de la moneda y las situaciones econòmicas del país son factores que no permiten una estabilidad en el poder adquisitivo y por ello la determinación de convertir a salarios minimos la sanción econòmica es oportuna, pues así se asegura que el monto de la misma sí cubrirá los daños y perjuicios que se le causaron.

Finalmente, cabe señalar que la fracción VI del articulo 56 de la ley en estudio establece: "Las sanciones econômicas serán aplicadas por el superior perárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado, no exeda de cien veces el salario minimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por la Secretaria cuando sean superiores a dicho monto ".

INHABILITACION TEMPORAL

" Sanciòn accesoria do determinados delitos que priva a quienes los cometen del ejercicio temporal o permanente de ciertos cargos y funciones ".

Aŭn cuando la definición anterior hace alusión al termino "delitos", su esencia se refiere a la privación del empleo de algún individuo, que en el caso de la materia administrativa lo seria el servidor público, como un castigo por la infracción a

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. Porrúa. México, D.F., 1992, p. 767.

^{2.} De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrua, México, D.F. 1988. p. 303

las obligaciones previstas por el articulo 47. de la va tantas veces citada Ley de Responsabilidades.

Sin embargo, resulta oportuno mencionar la definisión que ofrece el Lic. Eduardo Pallares, respecto a la figura en comento y en relación con la materia disciplinaria: "La persona que no puede desempehar un cargo o una función pública o la que es incapaz de hacer o recibir alguna cosa ".

Así pues, se puede concluir que la inhabilitación es el impedimento para el desempeño del empleo, cargo o comisión de forma temporal, aplicado a los servidores públicos que resulten responsables.

Respecto a los periòdos por los que se puede destituir a una persona de su empleo, los mismos se encuentran establecidos en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades: " Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que impliquen lucro o causen daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario minimo mensual vigente en el Distrito Fæderal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este filtimo plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas oraves de los servidores públicos ".

Finalmente, es oportuno mencionar que esta sanción, al igual que las anteriores constituyen un acto administrativo dado que su

^{1.} Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porroa. México, D.F., 1975, p. 416.

^{2.} Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. Porrúa. México. D.F., 1992. p. 765.

imposición corresponde precisamente, a la autoridad administrativa que en este caso es la Secretaria de la Contraloria General de la Federación o bien las contralorias internas de las dependencias.

5.3 MEDIOS DE DEFENSA

Sobre las resoluciones que se dicten en materia administrativa y en virtud de las cuales se aplique una sanción que lesione los intereses del servidor público responsable, éste tiene a su alcance dos procedimientos para su defensa, uno de ellos es el recurso administrativo de revocación, y el otro es el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

El articulo 73 de la citada Ley de Responsabilidades, establece la posibilidad de interponer el recurso de revocación o impugnar directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación las resoluciones administrativas que afecten al individuo responsable.

Así pues: "Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida".

Luego entonces, la tramitación de tal recurso es la

^{1.} Ley Federal de Resconsabilidades de los Servidores Públicos Artículo 71. Edit. Porrúa. México. D.F., 1992. g.771.

siguiente: Primeramente el servidor público inconforme presentarà un escrito en el que expresarà los agravios que le causa la resolución emitida, debiendo acompanar copia de esta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere oportunas.

Posteriormente, la autoridad acordarà sobre la admisión del recurso y sus pruebas.

El desahogo de las pruebas admitidas se realiza en un plazo de cinco dias, pudiéndose ampliar a petición de las partes cinco dias más por una sola vez.

Finalmente, desahogadas las pruebas, si las hubo, la autoridad emitirà resolución dentro de los treinta días hàbiles siguientes, la cual serà notificada al interesado en un plazo no mavor de setenta y dos horas.

Como ouede observarse, este procedimiento es bastante àgil dado que su tramitación se lleva sólo treinta días hábiles.

Cabe hacer la observación que con las reformas de esta Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de 21 de julio de 1992, se amplió el plazo para emitir la resolución, ya que anteriormente era de sólo tres dias, por lo cual era prácticamente imposible que se resolvieran los asuntos en un lapso tan pequeño dada la cantidad de expedientes y la complejidad de cada uno.

Por lo que respecta al juicio de nulidad ante el Tribunal Fisacl de la Federación, éste se encuentra previsto en el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades antes citada. y el mismo puede interponerse por los servidores públicos sancionados, en contra de las resoluciones administrativas por

las oue se les imponçan las sanciones que señala el capítulo "II de la precitada lev."

Las resoluciones anulatorias firmes, dictadas por ese Tribunal, tienen el efecto de que la decendencia o entidad en que presto o presta sus servicios el servidor público, lo restituva en el que de sus derechos de que hubiése sido privado por la ejecución de las sanciones anulatorias, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

Una vez que el servidor público interesado optó por interponer el recurso de revocación, deberá esperar a que la autoridad resuelva el mismo para posteriormente promover ante el Tribunal Fiscal de la Federación el juicio de nulidad en caso de que el fallo arrojado por el citado recurso fuese contrario a los intereses del servidor público sancionado, va que de interponer el juicio de nulidad sin que se haya resuelto el recurso, se decretaria la improcedencia del mismo de conformidad con la fracción V del artículo 202 del Código Fiscal de la Federación.

Una vez mencionados los medios de defensa con los que cuenta el servidor público, cabe reconocer que ambas vias constituven una ventaja, ya que tiene la opción de seleccionar aquel que considere más adecuado.

CONCLUSIONES

- 1.— El servidor público es aquella persona fisica perteneciente a la clase gobernante que se encarga de llevar a cabo las funciones que le son propias al Estado por las atribuciones que tiene asignadas, debiendose guiar con responsabilidad en su actuar sin aprovechar en beneficio propio el puesto que le ha sido asignado.
- 2.— La Constitución original de 1917 no comtemplaba la responsabilidad administrativa de los servidores oúblicos y es hasta la reforma del 28 de diciembre de 1982, que se establece un sistema más comoleto en materia de responsabilidades, además de que la finalidad de esta reforma fue la de involucrar el espíritu de servicio en los trabajadores del Estado cuyas actividades deberán apegarse siemore a los principios que marca nuestra Constitución Federal en el artículo 113 y que a saber son: la legalidad, nonradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia: independientemente del empleo, cargo o comisión que desempeñen.
- 3.- Con las reformas a la Constitución Federal de fecha 28 de diciembre de 1982, se regula por primera ocasión la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, v cambia la denominación de funcionario por la de servidor, v ello atiende precisamente al objetivo que persique la actividad de

- estos individuos. De esta forma el sistema de responsabilidades de los servidores publicos se ve incrementado a cuatro por la insercion de la responsabilidad administrativa. misma que se regula por el Titulo Tercero de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1982.
- 4.- El concepto de función pública normalmente se confunde con la estructura interna del Estado. lo cual resultá incorrecto. toda vez que aquella comprende la manifestación de su Doder es decir. la actividad que le corresponde desarrollar al mismo: sin embargo, dicha confusión se ha generado porque son las personas fluicas (servidor público), dotadas de las atribuciones que los organos del Estado les asignan, quienes llevan a cabo sus funciones, siendo el elemento humano el nervio motor para la exteriorización de la voluntad del Estado.
- 5.- La aplicación del concepto de jerarquia en la administración Pública es un elemento indiscensable para la coordinación de las actividades que la misma desarrolla, pues ello implica una organización armónica entre los diferentes organes que coexisten dentro de esta enorme estructura administrativa sin embargo, esta relación jerárquica implica la existencia de varios boderes para mantener la unidad entre dichos órganos; estos oderes son: el de decisión, nombramiento, mando, revisión, vigilancia, el de resolver conflictos de competencia y el disciplinario.
- 6.- El objetivo orimordial del coder disciplinario
 es la conservación de los principios que en toda actividad

pública deben observarse (lealtad, legalidad, imparcialidad, nonradez y eficiencia), es por ello que la aplicación de las sanciones disciplinarias son ajenas a la relación laboral, ya que las normas disciplinarias atienden a cuestiones de servicio público, mientras que las laborales atienden a situaciones de tipo prestacional entre las partes.

7.- Los pliegos preventivos de responsabilidades son documentos en los que se consignan, como su nombre lo indica, preventivamente las irregularidaes que cometan los servidores públicos en perjuicio del Erario Federal, y que son el resultado de las auditorias, visitas e investigaciones que practica la Secretaria de la Contraloria General de la Federación, así como las demás entidades señaladas en la fracción II del articulo 45 de la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, los pliegos de observaciones son emitidos por la Contaduría Mayor de Hacienda como resultado de la revisión que haga de la aplicación de la Cuenta Pública, y en los cuales se determinan las responsabilidades que corresponden por las irregularidades detectadas como consecuencia de la mencionada revisión, y que causen daño a la Hacienda Pública Federal o del Distrito Federal, mismos que se formularán a las entidades que correspondan, debiendo informar de ello a la Secretaria de la Contraloria General de la Federación, para que determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

8.- Es necesario incluir un articulo en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el cual se

precise que una vez identificada la responsabilidad administrativa en la que incurrieron los servidores publicos. independientemente del ordenamiento que le fue aplicable para su determinación: en cuanto al procedimiento a seguir. lo será el previsto por esa misma Lev de Responsabilidades v que sólo en el caso de que no exista disposición expresa al respecto podrá aplicarse supletoriamente el Código Fiscal de la Federación o el Código Federal de Procedimientos Civiles.

9.- La destitución como sanción aplicada por la autoridad administrativa no invade la competencia de la autoridad laboral. dado que ésta se impone como consecuencia del desacato que realizan los servidores públicos de las obligaciones previstas por el artículo 47 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: dicha sanción encuentra su fundamento constitucional en los artículos 109 v 113, v que al igual que las leyes laborales, la materia de responsabilidades administrativas se encuentra consagrada en la Constitución Federal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero, Miguel, Teoria General del Derecho Administrativo, Editorial Porrua, S.A., México D.F. 1988.
- Barragán. José. Diccionario Juridico Mexicano. Tomo Ill. Instituto de Investigaciones Juridicas de la U.N.A.M. Editorial Porrúa. S.A., México. D.F.. 1985.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A., México. D.F.. 1985.
- 4.- Canton Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Burocràtico. Editorial Pac., México, D.F., 1988.
- 5.- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porróa, S.A., México, D.F., 1986.
- 6.- Delgadillo Gutièrrez. Luis H. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa. México. D.F., 1986.
- 7.- Delgadillo Gutièrrez, Luis H. y Lucero Espinosa. Manuel. Elementos de Derecho Administrativo 2 curso. Editorial Limusa. Mèxico. D.F., 1989.
- 8.- Delgadillo Gutièrrez. Luis H. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. INAP. Mexico. 1992.
- 9.- De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrua. S.A., Mexico, D.F., 1988.
- 10.- Enciclopedia Juridica Omeba. Tomo XII. Editorial Libreros. Buenos Aires, arcentina, 1969.
- 11.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrua. 8.A., México. D.F.. 1988.
- 12.- Fix Zamudio. Hèctor. Diccionario Juridico Mexicano, Tomo I. Instituto de Investigaciones Juridica de la U.N.A.M. Editorial Porrúa, S.A.. México, D.F., 1985.
- 13.- Herrera Pêrez. Agustin. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Editorial Carsa. S.A. México. D.F.. 1992.
- 14.- Lanz Càrdenas, Josè Trinidad, La Contralorla y el Control Interno en México, Editorial Fondo de Cultura Econômico, México,

- 15. Ortiz Reyes, Gabriel. El Control y la Disciplina en la Administración Pública Federal. Editorial Fondo de Cultura Econòmica. México, D.F.. 1988.
- 16.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrua, S.A., México, D.F., 1987.
- 17.- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Porrua, S.A., México, D.F., 1974.
- 18.- Tena Ramirez, Felipe, Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrua, S.A., México, D.F., 1987.
- 19.- Villoro Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Berecho. Editorial Porrua, S.A., México, D.F., 1980.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. S.A. México. D.F.. 1993.
- Còdico Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa,
 S.A. México. D.F.. 1993.
- 3.- Còdigo Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, 5.A. México, D.F., 1993.
- Codigo Fiscal de la Federación. Editorial Tax. Màxico, D.F., 1993.
- 5.- Lev Orgânica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. México, D.F., 1993.
- 6.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa. México, D.F., 1993.
- 7.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Alco, Mexico, D.F. 1992.
- 8.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Pac. México. D.F., 1993.
- 9.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Editorial Porrúa. México, D.F., 1992.
- 10.- Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos v Valores de la Federación. Marco legal. Secretarla de la Contraloría General de la Federación. México, D.F., 1985.